

Manual de derecho de acceso
a la información y gobierno abierto
en materia ambiental

**Manual de derecho de acceso
a la información y gobierno abierto
en materia ambiental**

Autores: Pamela Ramírez, Diana Suárez y Fátima Contreras

Edición: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental

Coordinación editorial: Carol Mora

Colaboración: Liliam Timaná

Corrección de estilo: Realidades S.A.C

Diagramación: Realidades S.A.C

Ilustración de portada: Flavia Macedo - Folkanica

Cita sugerida:

Ramírez, P., Suárez, D., y Contreras, F. (2025). *Manual de derecho de acceso a la información y gobierno abierto en materia ambiental*. Lima: SPDA.

Nota legal: Se prohíbe la venta total o parcial de esta publicación; sin embargo, puede hacerse uso de ella siempre que se cite correctamente a los autores.

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental

Av. Prolongación Arenales 437, San Isidro, Lima, Perú

Teléfono: (+51) 612-4700

www.spda.org.pe

Presidente: Jorge Caillaux Zazzali

Directora ejecutiva: Isabel Calle Valladares

Directora de Política y Gobernanza Ambiental: Carol Mora Paniagua

Primera edición digital: agosto, 2025.

Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú N.° 2025-09499

ISBN: 978-612-5180-22-3

Publicación electrónica de acceso abierto en: <https://spda.org.pe/>

El equipo de Política y Gobernanza Ambiental de la SPDA impulsa una agenda transformadora que articula la defensa de los derechos humanos ambientales con la gestión sostenible de los recursos naturales, integrando enfoques de justicia climática, equidad y sostenibilidad en el diseño y veeduría de políticas públicas y de inversiones. Nuestro equipo trabaja desde la evidencia técnica y jurídica para promover decisiones públicas y privadas más informadas, transparentes y orientadas al bienestar y desarrollo humano.

Frente a los desafíos que enfrenta la institucionalidad ambiental en el país y en la región, trabajamos para fortalecer los marcos normativos y capacidades, elevando los estándares de democracia, justicia ambiental y transparencia. Desarrollamos herramientas e instrumentos innovadores que anticipan y gestionan los impactos ambientales, y que abren paso a nuevas formas de inversión para la puesta en valor de la naturaleza.

Esta publicación recibe el apoyo de la Agence française de développement. Las ideas y las opiniones que presenta son responsabilidad exclusiva de sus autores y no necesariamente reflejan el punto de vista de la Agence française de développement.

Esta publicación ha sido trabajada en el marco del proyecto Bienestar Sostenible, gracias a la valiosa contribución de Mackenzie Scott.

Índice

1.	Aspectos esenciales del derecho de acceso a la información	11
1.1.	¿En qué consiste el derecho de acceso a la información?	11
1.2.	¿Qué es la información ambiental?	12
1.3.	Importancia del ejercicio del derecho de acceso a la información ambiental	12
1.4.	Condiciones esenciales para el ejercicio del derecho de acceso a la información ambiental	13
1.5.	La transparencia y la rendición de cuentas en el derecho de acceso a la información	16
1.6.	Normas que regulan el derecho de acceso a la información ambiental	17
2.	¿Qué tipo de información ambiental podemos solicitar?	19
2.1.	Instrumentos de gestión ambiental	19
2.2.	Fiscalización ambiental	20
2.3.	Calidad ambiental	21
2.4.	Normas y políticas ambientales	22
2.5.	Excepciones al derecho de acceso a la información	22





3. El ejercicio del derecho de acceso a la información 26

- 3.1. ¿Cuáles son las autoridades públicas obligadas a informar? 26
- 3.2. ¿Cuáles son las obligaciones de los funcionarios responsables de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información? 27
- 3.3. ¿Cuáles son las consecuencias para el funcionario responsable si incumple con la obligación de entregar información? 30
- 3.4. ¿Cuáles son las vías para acceder a la información ambiental? 31
 - 3.4.1. A través de la presentación de la solicitud de acceso a la información 31
 - 3.4.2. A través de las páginas web de las instituciones públicas 33
 - 3.4.3. Herramientas e instrumentos que promueven el ejercicio del derecho de acceso a la información 37
 - 3.4.3.1. Sistema de Información Ambiental 31
 - 3.4.3.2. Herramientas de acceso a la información ambiental 38
- 3.5. ¿Cuál es el procedimiento para solicitar información? 42
- 3.6. ¿Cuáles son los procedimientos para la interposición de recursos administrativos y judiciales por posible vulneración del derecho de acceso a la información? 42

4. Instrumentos e iniciativas internacionales con mejores estándares sobre el derecho de acceso a la información 45

- 4.1. La iniciativa de Gobierno Abierto 45
 - 4.1.1. ¿Cómo llegamos hasta aquí? 45
 - 4.1.2. ¿Qué es Gobierno Abierto? 45
 - 4.1.3. ¿Cuáles son los pilares del Gobierno Abierto? 47

4.1.4.	¿Qué es el Plan de Acción de Gobierno Abierto y por qué es importante?	49
4.1.5.	¿Qué es el Foro Multiactor y cuál es su rol?	50
4.1.6.	Buenas prácticas de Gobierno Abierto para el acceso a la información ambiental y la rendición de cuentas	52
4.2.	El Acuerdo de Escazú	53
4.2.1.	¿Qué es el Acuerdo de Escazú?	53
4.2.2.	¿Por qué son relevantes los derechos de acceso?	54
4.2.3.	¿Qué estándares establece el Acuerdo de Escazú?	54
4.2.4.	¿Qué elementos innovadores establece el Acuerdo de Escazú para el ejercicio de los derechos de acceso?	55

5. Recomendaciones para mejorar el derecho de acceso a la información 56

6. Bibliografía 58

Anexos	60
Anexo 1: Formato de acceso a la información	60
Anexo 2: Modelo de queja	62
Anexo 3: Modelo de demanda de hábeas data	64
Anexo 4: Modelo de demanda contencioso-administrativa	67
Anexo 5: Base legal	70



Siglas y acrónimos

ANA	Autoridad Nacional del Agua
ANRG	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales
APN	Autoridad Portuaria Nacional
DATASS	Diagnóstico sobre el Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Ámbito Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
DICAPI	Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa
DIGESA	Dirección General de Salud Ambiental
EFA	Entidades de Fiscalización Ambiental
EIA	Estudio de Impacto Ambiental
EIA-d	Estudio de Impacto Ambiental Detallado
EIA-sd	Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado
EITI	Iniciativa para la Transparencia en las Industrias Extractivas (por sus siglas en inglés)
EVA	Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles
IDSEP	Infraestructura de Datos Espaciales del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú
IGP	Instituto Geofísico del Perú
IIAP	Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana
INAIGEM	Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña
INGEMMET	Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico
MIDAGRI	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
MINAM	Ministerio del Ambiente
MINCETUR	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
MINCUL	Ministerio de Cultura
MINEM	Ministerio de Energía y Minas
MINJUS	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

MINSA	Ministerio de Salud
MTC	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
MVCS	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
OEFA	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
OSINFOR	Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre
OSITRAN	Organismo de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público
PAGA	Plan de Acción de Gobierno Abierto
PIFA	Portal Interactivo de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
PRODUCE	Ministerio de la Producción
RCA	Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles
RCNA	Registro Nacional de Consultoras Ambientales del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles
REMURPE	Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú
SENACE	Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles
SENAMHI	Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú
SERFOR	Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERNANP	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
SIGOsfc	Sistema de Información Gerencial del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre
SISFOR	Sistema de Información Geográfica de Supervisiones Forestales y de Fauna Silvestre del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre
SINADA	Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales
SINIA	Sistema de Información Ambiental



Aspectos esenciales del derecho de acceso a la información



Bajo el principio de máxima publicidad, cualquier información que esté en manos de las instituciones públicas debe ser pública, accesible, completa, oportuna y sujeta a un régimen claro y preciso de excepciones.

1.1. ¿En qué consiste el derecho de acceso a la información?

Es un derecho fundamental establecido en la Constitución Política del Perú, que consiste en la facultad de toda persona para acceder a la información que poseen las autoridades públicas como resultado del ejercicio de sus funciones, sin necesidad de invocar motivo alguno que sustente tal requerimiento,¹ y de recibirla de cualquier entidad pública, dentro del plazo legal y asumiendo el costo que corresponda. Se exceptúa de este derecho la información que afecte la intimidad personal o que esté excluida por ley o por razones de seguridad nacional.

En aplicación del principio de publicidad,² las autoridades públicas tienen la obligación de entregar los datos solicitados, en la medida en que toda la información que posean se presume pública, salvo las excepciones establecidas por ley.³ Esta información puede constar en medios escritos, fotografías, grabaciones, soportes magnéticos o digitales, o en cualquier otro formato disponible.⁴

De este modo, en aplicación del derecho de acceso a la información, todo ciudadano puede acceder, entre otros tipos de información, a información ambiental que disponga el Ministerio del Ambiente (MINAM) u otras autoridades públicas a nivel nacional, regional o local que tengan atribuciones en materia de gestión ambiental.

-
- 1 Artículo 7 del Decreto Supremo 021-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 - 2 Artículo 3 del Decreto Supremo 021-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 - 3 Las excepciones para acceder a la información se encuentran establecidas en los artículos 15, 16 y 17 del Decreto Supremo 021-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 - 4 Artículo 10 del Decreto Supremo 021-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1.2. ¿Qué es la información ambiental?

Se entiende por información ambiental:

- (i) Todo dato, documento, registro o indicador que describa el estado del ambiente o los factores que puedan incidir sobre él.⁵ Esta información puede referirse a la calidad del aire, el agua o el suelo; a la biodiversidad; al ruido ambiental; a las emisiones; a los efluentes; a los residuos peligrosos o no peligrosos; así como a la flora, la fauna y los recursos naturales en general, incluyendo también las actividades o medidas que los afecten o puedan afectarlos.
- (ii) La información que generen o posean, como resultado del ejercicio de sus funciones,⁶ el Ministerio del Ambiente, sus organismos adscritos, así como las demás entidades y órganos que forman parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental o desempeñen funciones ambientales en todos sus niveles: nacional, regional y local.

Esta información puede derivarse de actividades científicas, académicas o de monitoreo, y puede estar contenida en políticas, normas, informes, instrumentos de gestión ambiental u otros documentos, a partir de los cuales se pueden conocer aquellas actividades que generan implicancias en la salud de las personas y en el ambiente.

Recuerda

Los órganos adscritos al Ministerio del Ambiente son los siguientes:

- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)
- Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE)
- Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP)
- Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP)
- Instituto Geofísico del Perú (IGP)
- Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM)
- Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI)

1.3 Importancia del ejercicio del derecho de acceso a la información ambiental

El derecho de acceso a la información ambiental permite conocer el estado del ambiente y las acciones públicas o privadas que inciden sobre él. Además, constituye una herramienta esencial para garantizar la transparencia, la participación ciudadana y la vigilancia de la actuación estatal. A través de su ejercicio, es posible prevenir daños, exigir responsabilidades y participar activamente en la toma de decisiones en materia ambiental.

⁵ Artículo 31 de la Ley 28245, Ley marco del sistema nacional de gestión ambiental.

⁶ Artículo 5 del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo n° 002-2009-MINAM.



1.4 Condiciones esenciales para el ejercicio del derecho de acceso a la información ambiental

El marco normativo sobre transparencia y acceso a la información establece las siguientes condiciones esenciales para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública:

- **Información pública:**⁷ Toda información ambiental que obre en poder de las autoridades se presume pública, salvo las excepciones establecidas por ley,⁸ como información secreta, reservada o confidencial en material ambiental.

⁷ Artículo 10 del Decreto Supremo 021-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

⁸ Las excepciones para acceder a la información se encuentran establecidas en los artículos 15, 16 y 17 del Decreto Supremo 021-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por ejemplo, Ana podrá solicitar al MINEM el expediente administrativo que contenga la resolución de aprobación de la certificación ambiental de una empresa que viene realizando operaciones en el país, así como el instrumento de gestión ambiental aprobado.

- **Información disponible:**⁹ La información solicitada debe referirse a aquella de la que dispongan las autoridades públicas en cumplimiento de sus atribuciones; en tal caso, no están obligadas a generar información que no esté prevista en la normativa vigente.

Por ejemplo, Ana podrá solicitar al MINAM el informe sobre el estado del ambiente del que disponga la entidad, conforme a lo establecido en el inciso q) del artículo 3.3 Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado mediante Resolución Ministerial 108-2023-MINAM.¹⁰

- **Gratuidad:**¹¹ El acceso a la información es gratuito, con excepción del costo de reproducción, el cual debe ser asumido por el solicitante.

Por ejemplo, si Ana requiere que la información sea entregada en CD o en copias impresas, deberá pagar el costo del CD o de las copias. La autoridad no podrá cobrarle por el trámite realizado.

- **Divisibilidad:**¹² Si el documento solicitado contiene, de forma parcial, información ambiental secreta, reservada o confidencial, la entidad podrá restringir únicamente esa parte de la información.

Por ejemplo, si Ana solicita el expediente de un procedimiento administrativo sancionador iniciado hace cuatro meses contra un titular minero, la autoridad podrá proporcionarle el número de expediente, el nombre del administrado y estado del procedimiento, pero no las resoluciones emitidas durante dicho plazo, ya que, al encontrarse el procedimiento en trámite, se considera información confidencial.¹³ Cabe señalar que Ana sí podrá acceder al expediente una vez concluido el procedimiento administrativo sancionador.

- **No discriminación:** La información solicitada debe ser entregada a toda persona que la solicite, sin distinción de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica ni de ninguna otra índole.

Por ejemplo, si Ana ha expresado su oposición a la ejecución de un proyecto de inversión mediante sus redes sociales, así como en medios radiales y televisivos, la autoridad no podrá utilizar dicha opinión para denegar la solicitud de información presentada por Ana respecto al EIA aprobado. Sin perjuicio de su opinión personal, Ana puede acceder, como toda ciudadana, a la información contenida en el EIA.

- **Sin expresión de causa:**¹⁴ Para ejercer el derecho de acceso a la información no se requiere justificar la solicitud de ninguna manera.

9 Artículo 10 del Decreto Supremo 021-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

10 Artículo 3.3.- Funciones Específicas. El Ministerio del Ambiente tiene las siguientes funciones generales: (...) q) Elaborar el informe sobre el estado del ambiente y la valoración del patrimonio natural de la Nación.

11 Artículo 20 del Decreto Supremo 021-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

12 Artículo 19 del Decreto Supremo 021-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

13 De acuerdo a la Directiva 001-2012-OEFA/CD, que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA, aprobada por Resolución de Consejo Directivo 015-2012-OEFA/CD. Punto 7.2.2 Literal b): Información confidencial generada por el OEFA por estar vinculada a investigaciones en trámite.

14 Artículo 7 del Decreto Supremo 021-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por ejemplo, la mesa de partes de la autoridad pública no deberá exigir a Ana que indique la causa o el motivo de la solicitud de información.

- **Oportunidad de la información:**¹⁵ Las autoridades públicas deben atender las solicitudes de información a la brevedad posible si esta es de fácil acceso. El plazo máximo es de diez días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud, y puede ampliarse por dos días hábiles adicionales debido al volumen, la complejidad de la información u otro motivo justificado.

Por ejemplo, si Ana solicita al OEFA los Planes de Evaluación y Fiscalización Ambiental de 2024 y 2025 presentados por las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA),¹⁶ debido al volumen de la información, el OEFA puede prorrogar el plazo de entrega por dos días adicionales, siempre que lo comunique a Ana hasta el sexto día desde la presentación de la solicitud.

- **Tecnicidad de la información:**¹⁷ La información entregada debe ser clara, de calidad y sencilla para garantizar su adecuada interpretación.

Por ejemplo, si en el Portal de Transparencia del MINEM se encuentra publicada información técnica, Ana puede solicitar a dicha autoridad el glosario explicativo de la terminología empleada, con el fin de facilitar su comprensión.

Adicionalmente, el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹⁸ establece las siguientes obligaciones para las entidades públicas:¹⁹

- Garantizar el acceso a la información considerando la diversidad cultural del país, en particular las características socioculturales, lingüísticas y geográficas de los distintos pueblos que cohabitan su territorio, con énfasis en los pueblos indígenas u originarios.
- Promover el acceso a la información desagregada por sexo, edad, autoidentificación étnica, lengua materna, discapacidad, área geográfica de procedencia, entre otros.

Transparencia proactiva de la información pública²⁰

Es la disposición automática de información, lo cual es un elemento clave para garantizar la transparencia.

Los beneficios de la transparencia proactiva de la información pública se relacionan con:

- **Ahorro de tiempo tanto para el Gobierno como para las partes interesadas**, ya que reduce la carga de las entidades y puede evitar numerosas solicitudes individuales

15 Artículo 11 del Decreto Supremo 021-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

16 Las EFA son las entidades de fiscalización ambiental nacional, regional o local con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema (artículo 7 de la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental).

17 Artículo 1, numerales 1.9 y artículo 44 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

18 Aprobado mediante Decreto Supremo 007-2024-JUS.

19 Numerales 1.9 y 1.10 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

20 Opinión legal 098-2023/SPDA, Proyecto de Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Exposición de Motivos.

de la misma información, generando tiempo disponible para que los servidores públicos atiendan otras solicitudes.

- **Construcción de una cultura de gobierno abierto**, pues integra el derecho a conocer información de todas las autoridades. La divulgación proactiva aleja al Gobierno de la opacidad y el secreto.
- **Prevención de malas prácticas y corrupción**, porque la divulgación proactiva de información pública, como las adquisiciones de bienes y servicios o las actividades oficiales realizadas por funcionarios de alto nivel, el público puede supervisar y monitorear el funcionamiento de la administración pública y el uso de recursos públicos.
- **Garantía de igualdad**, dado que, desde la perspectiva ciudadana, la disponibilidad automática de datos asegura el acceso oportuno y equitativo a la información.
- **Fomento de la participación**, ya que la divulgación proactiva de información es un elemento esencial para permitir una participación informada y efectiva de la ciudadanía y las partes interesadas.
- **Protección del derecho a saber**, puesto que, cuando la divulgación proactiva se vuelve automática y cercana al tiempo real, se dificulta que los funcionarios públicos nieguen la existencia de información o la manipulen.

1.5. La transparencia y la rendición de cuentas en el derecho de acceso a la información

La transparencia es un principio fundamental del Estado de derecho, que permite a los ciudadanos conocer cómo se toman las decisiones públicas, cómo se utilizan los recursos y qué acciones emprenden sus autoridades. A través del derecho de acceso a la información, se garantiza que cualquier persona pueda solicitar y obtener datos oficiales de manera clara, oportuna y sin necesidad de justificar el motivo. Este derecho no solo fortalece la confianza en las instituciones, sino que también previene prácticas corruptas y promueve la participación activa de la ciudadanía en los asuntos públicos.

La rendición de cuentas, por su parte, es el mecanismo mediante el cual los funcionarios públicos responden ante la sociedad por sus decisiones y comportamientos. Al estar obligados a justificar sus actos, explicar resultados y asumir las consecuencias de sus acciones, se establece un vínculo de responsabilidad directa con el pueblo. Este sistema depende en gran medida del acceso efectivo a la información: sin datos disponibles y verificables, la fiscalización ciudadana y el control democrático se ven debilitados. Por ello, la transparencia y la rendición de cuentas deben ir de la mano para lograr una gobernanza abierta y legítima.

Cuando se garantiza el derecho de acceso a la información de forma real y funcional, se crea un entorno donde la ciudadanía puede ejercer plenamente sus derechos, exigir mejoras en la gestión pública y contribuir al desarrollo de políticas más inclusivas y eficientes. Este derecho no es solo un instrumento técnico, sino una expresión concreta de la soberanía popular: permite que los ciudadanos pasen de ser simples observadores a actores involucrados en la construcción de un Estado más justo, honesto y participativo.

1.6. Normas que regulan el derecho de acceso a la información ambiental

Marco normativo general	
Constitución Política del Perú	● Reconoce el derecho de acceso a la información como un derecho fundamental.
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública ²¹ y su Reglamento ²²	● Establecen disposiciones para promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho de acceso a la información.
Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales ²³ y la regulación de la gestión de intereses y su Reglamento ²⁴	● Dispone la creación de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS), la cual constituye la última instancia administrativa en materia de transparencia y derecho de acceso a la información pública a nivel nacional. Propone políticas, directivas y lineamientos, y fiscaliza el cumplimiento de las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública.
Marco normativo especial	
Ley General del Ambiente ²⁵	● Recoge el derecho de acceso a la información ambiental. ● Establece el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA), plataforma que reúne datos, estadísticas, legislación y mapas sobre diversos temas ambientales.
Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental ²⁶	● Recoge el derecho de acceso a la información ambiental. ● Contempla la definición de información ambiental.

21 Decreto Supremo 021-2019-JUS
22 Decreto Supremo 007-2024-JUS
23 Decreto Legislativo 1353
24 Decreto Supremo 019-2017-JUS
25 Ley 28611
26 Ley 28245

**Reglamento sobre
Transparencia, Acceso
a la Información Pública
Ambiental y Participación
y Consulta Ciudadana en
Asuntos Ambientales²⁷**

- Establece disposiciones para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública ambiental.

**Reglamento
de la Ley del
Sistema Nacional
de Evaluación
de Impacto
Ambiental²⁸**

- Establece que la información obrante en el expediente administrativo de evaluación de impacto ambiental es de carácter público, salvo la información expresamente declarada como secreta, reservada o confidencial.

27 Decreto Supremo 002-2009-MINAM

28 Decreto Supremo 019-2009-MINAM



¿Qué tipo de información ambiental podemos solicitar?

De acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, toda persona puede acceder a la siguiente información ambiental:

2.1. Instrumentos de gestión ambiental

En los reglamentos de protección ambiental de los sectores con competencias ambientales en materia de evaluación de impacto ambiental, se ha establecido que la información contenida en el expediente administrativo del instrumento de gestión ambiental es pública,²⁹ salvo aquella declarada como secreta, reservada o confidencial.

Por ejemplo, aquella cuya divulgación pudiera afectar los derechos de propiedad industrial o tecnológica; sin embargo, en ningún caso se mantendrá en reserva la información relacionada con los efectos, características o circunstancias que hayan originado la necesidad de presentar el estudio ambiental, ni aquella que impliquen riesgo o afectación a la salud de las personas o al ambiente.

De esta manera, la ciudadanía tiene derecho a acceder al instrumento de gestión ambiental, en el que figuran los impactos sociales y ambientales, las características del proyecto y las medidas de mitigación previstas para la ejecución de los proyectos de inversión. A continuación, se indican algunos ejemplos de instrumentos de gestión ambiental a los que podemos acceder:

²⁹ El artículo 16 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente señala que los instrumentos de gestión ambiental son mecanismos orientados a la ejecución de la política ambiental, sobre la base de los principios establecidos en la Ley General del Ambiente y en lo señalado en sus normas complementarias y reglamentarias. Asimismo, constituyen medios operativos que son diseñados, normados y aplicados con carácter funcional o complementario, para efectivizar el cumplimiento de la Política Nacional Ambiental y las normas ambientales que rigen en el país.

Instrumento de gestión ambiental	Ejemplo
Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d)	Jaime podrá solicitar a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del SENACE el EIA-d, respecto de aquel proyecto de construcción de un aeropuerto, para conocer su cronograma de construcción, las zonas impactadas, las medidas para mitigar el impacto, el plan de participación ciudadana, etc.
Plan de Cierre de Minas	Jaime podrá solicitar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del MINEM el Plan de Cierre de Minas aprobado, respecto de una actividad minera determinada, para conocer cómo y en cuánto tiempo se dará por concluida una operación minera.
Plan de Abandono	Jaime podrá solicitar el Plan de Abandono aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del MINEM, respecto de una empresa que se dedica a la comercialización de hidrocarburos.
Plan de Participación Ciudadana	Jaime podrá solicitar el Plan de Participación Ciudadana aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respecto del proyecto de construcción de una vía expresa, para conocer cuándo, cómo y quiénes serán convocados a los talleres y audiencias.

2.2. Fiscalización ambiental

El OEFA es el ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), encargado de la evaluación, supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental, así como de la aplicación de incentivos.

Así, el SINEFA está conformado por las EFA, entidades públicas de ámbito nacional, regional o local que ejercen competencias de fiscalización ambiental.

- **EFA nacional:** son algunos ministerios y organismos técnicos especializados que ejercen funciones de fiscalización ambiental a través de sus direcciones, áreas u oficinas ambientales.
- **EFA regional:** son los gobiernos regionales, mediante sus áreas de recursos naturales, energía, minas e hidrocarburos, salud ambiental, acuicultura y pesca artesanal.
- **EFA local:** las municipalidades provinciales y distritales, a través de las unidades orgánicas ambientales, las áreas de fiscalización u otras que cumplan esa función.

2.3. Calidad ambiental

Resulta indispensable conocer el estado de los componentes ambientales que nos rodean, a fin de adoptar decisiones que garanticen el desarrollo sostenible del país. En ese sentido, el Estado tiene el deber de generar información ambiental actualizada, disponible y de acceso público sobre la calidad ambiental, la cual servirá de insumo para quienes toman decisiones a nivel nacional, regional y local.

A continuación, se presentan algunos ejemplos de generación de información pública sobre calidad ambiental:

Autoridad	Información
MINAM	Tiene la obligación de elaborar el informe sobre la situación ambiental, un instrumento de gestión en el que se detallan las condiciones de los bienes y servicios naturales, los problemas identificados, así como las soluciones propuestas y adoptadas frente al estado de los recursos naturales y los impactos generados sobre las personas y los ecosistemas. Como ente rector del sector, debe informar periódicamente las estadísticas nacionales sobre el ambiente y sus componentes, así como incorporar en las cuentas nacionales el valor del patrimonio natural de la Nación y la degradación de su calidad³⁰.
ANA DIGESA OEFA	Tienen la obligación de reportar las acciones de monitoreo que realizan. La ANA realiza monitoreos respecto del agua, la DIGESA respecto del aire y el OEFA respecto del ruido. El resultado de los monitoreos es relevante para determinar el cumplimiento de los parámetros ambientales, como los estándares de calidad ambiental,³¹ lo que a su vez permitirá definir las medidas que se adoptarán para garantizar la protección de la salud y el ambiente.
Municipalidades provinciales	Tienen el deber de aprobar el Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos, un instrumento de planificación que contiene las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazo, que aseguren la gestión eficiente de los residuos sólidos que se producen en sus circunscripciones.

30 Artículo 45 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente.

31 El artículo 7 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, señala que los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) son la medida que establece el nivel de concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos presentes en el aire, agua o suelo, en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente.

2.4. Normas y políticas ambientales

El acceso a la información también implica que los ciudadanos puedan conocer los instrumentos normativos aprobados por las entidades ambientales. Por ello, muchas autoridades públicas han optado por publicar las normas ambientales en sus respectivos portales institucionales. En caso de no encontrarse disponibles, es posible solicitarlas mediante una solicitud de acceso a la información.

Es preciso mencionar que la ciudadanía puede visitar la página del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA - <http://sinia.minam.gob.pe/>), donde encontrará normativa ambiental, así como otra información relacionada con indicadores, mapas temáticos y publicaciones ambientales en general, como folletos, revistas, libros e informes sobre el estado del ambiente.

2.5. Excepciones al derecho de acceso a la información

El derecho de acceso a la información tiene límites, dado que los ciudadanos no pueden acceder a aquella calificada como secreta, reservada o confidencial. Las excepciones al ejercicio de este derecho se encuentran establecidas en los artículos 15, 16 y 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Información		Supuestos
Secreta Es aquella información relacionada con temas de seguridad nacional, que tiene como base fundamental garantizar la seguridad de las personas y cuya revelación podría poner en riesgo la integridad territorial o la subsistencia del sistema democrático, así como las actividades de inteligencia y contrainteligencia de la Dirección Nacional de Inteligencia, dentro del marco que establece el Estado de derecho, en función de las situaciones expresamente contempladas en esta ley.	Ámbito militar	a. Planes de defensa militar contra posibles agresiones de otros Estados, logísticos, de reserva y movilización, y de operaciones especiales, así como oficios y comunicaciones internas que hagan referencia expresa a dichos planes. b. Las operaciones y planes de inteligencia y contrainteligencia militar. c. Desarrollos técnicos y/o científicos propios de la defensa nacional. d. Órdenes de operaciones, logísticas y conexas, relacionadas con planes de defensa militar. e. Planes de defensa de bases e instalaciones militares. f. El material bélico, sus componentes, accesorios, operatividad y/o ubicación, cuyas características podrían comprometer la seguridad de los planes de defensa. g. Información del personal militar que desarrolla actividades de seguridad nacional.

Información		Supuestos
	Ámbito de inteligencia	a. Los planes estratégicos y de inteligencia, así como la información que ponga en riesgo sus fuentes. b. Los informes que, de hacerse públicos, perjudiquen las operaciones de inteligencia. c. Informes oficiales de inteligencia que, de hacerse públicos, afecten las excepciones previstas en el inciso a) del artículo 15 de esta Ley. d. Información relacionada con el alistamiento de personal y material. e. Actividades y planes estratégicos de inteligencia contrainteligencia. f. Información del personal civil o militar que desarrolla actividades de seguridad nacional. g. Información de inteligencia que incluya alguno de los supuestos contenidos en el ámbito militar.
Reservada Información que tiene por finalidad prevenir y reprimir la criminalidad en el país, y cuya revelación puede entorpecer dichas acciones o generar un riesgo para la seguridad e integridad territorial del Estado, la defensa nacional en el ámbito externo, el curso de las negociaciones internacionales o la subsistencia del sistema democrático.	Por razones de seguridad nacional en ámbito interno	a. Planes de operaciones policiales y de inteligencia, así como los destinados a combatir el terrorismo, el tráfico ilícito de drogas y las organizaciones criminales. b. Información que impida el curso de las investigaciones en su etapa policial. c. Planes de seguridad y defensa de instalaciones policiales, penitenciarias, locales públicos y de protección de dignatarios. d. Movimiento del personal que pudiera poner en riesgo la vida e integridad de las personas involucradas o afectar la seguridad ciudadana. e. Armamento y material logístico comprometido en operaciones especiales o en planes de seguridad y defensa del orden interno. f. Información contenida en los reportes de actividades con las sustancias químicas tóxicas.

Información		Supuestos
	Por razones de seguridad nacional en ámbito externo	a. Elementos de negociaciones internacionales que, de revelarse, perjudiquen los procesos negociadores o alteraren los acuerdos adoptados, al menos durante el curso de las mismas. b. Información que, al ser divulgada oficialmente por el Ministerio de Relaciones Exteriores, pudiera afectar negativamente las relaciones diplomáticas. c. Información oficial relacionada con el tratamiento en el frente externo de información clasificada en el ámbito militar, según el inciso a) del numeral 1 del artículo 15 de esta ley. d. Contratos de asesoría financiera o legal para realizar operaciones de endeudamiento público o administración de deuda del Gobierno nacional.
Confidencial	a. Información que contenga consejos, recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso deliberativo previo a una decisión de gobierno, excepto cuando dicha información sea pública. Una vez adoptada la decisión, esta excepción deja de aplicarse si la entidad hace referencia expresa a tales opiniones. b. Información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil, regulados por el inciso 5 del artículo 2 de la Constitución y por la legislación pertinente. c. Información relacionada con investigaciones en trámite vinculadas al ejercicio de la potestad sancionadora de la administración pública. La exclusión del acceso cesa cuando se emite resolución final o transcurren más de seis meses sin resolución. d. Información preparada u obtenida por asesores jurídicos o abogados de las entidades públicas que, de hacerse pública, pudiera revelar estrategias de defensa en procesos administrativos o judiciales. Esta excepción cesa al concluir el proceso. e. Información sobre datos personales cuya publicidad represente una invasión a la intimidad personal o familiar. Solo un juez puede ordenar su publicación, conforme al inciso 5 del artículo 2 de la Constitución.	

Información	Supuestos
Confidencial	f. Esta reserva no aplica cuando la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones requiera información sobre los bienes e ingresos de funcionarios públicos, o cualquier otra pertinente para la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú. g. Materias cuyo acceso esté expresamente restringido por la Constitución o por una ley aprobada por el Congreso de la República.

Pasados los cinco años, cualquier persona puede solicitar la información clasificada como secreta, la cual será entregada si el titular del sector considera que su divulgación no pone en riesgo la seguridad de las personas, la integridad territorial ni la subsistencia del sistema democrático. En caso contrario, deberá fundamentar expresamente y por escrito las razones por las cuales se postergue la clasificación y el periodo que considera que debe continuar clasificada.

En el caso de la información clasificada como reservada o confidencial, la Ley del Sistema de Inteligencia Nacional y de la Dirección Nacional de Inteligencia señala el plazo de vigencia de su clasificación, así como el trámite para su desclasificación, renovación y/o modificación. La clasificación es objeto de revisión cada cinco años por el Consejo de Seguridad Nacional.

Por otro lado, la clasificación de información como secreta, reservada o confidencial constituye la única excepción que limita el acceso a la información pública, por lo que debe ser interpretada de manera restrictiva, al tratarse de un derecho fundamental.

Sin embargo, a pesar de tener esa clasificación de no ser pública, puede ser solicitada por el Congreso de la República, el Poder Judicial, el contralor general de la República, el defensor del pueblo y el superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.



El ejercicio del derecho de acceso a la información

De acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, toda persona puede acceder a la siguiente información ambiental:

3.1. ¿Cuáles son las autoridades públicas obligadas a informar?

Todas las autoridades públicas a nivel nacional, regional y local,³² así como las empresas privadas que prestan servicios públicos,³³ están obligadas a informar.



32 Artículo 2 del Decreto Supremo 021-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

33 Artículo 9 del Decreto Supremo 021-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ministerios (MINAM, PRODUCE, MIDAGRI, MINEM, MINCUL) u otras instancias del Gobierno central, regional o local, descentralizadas o desconcentradas.

Otras instituciones: OEFA, ANA, SERNANP, SENACE, DIGESA.

Todo ciudadano puede solicitar a la DIGESA el reporte anual sobre la calidad del aire, en el que figuren los resultados del monitoreo respectivo. Dicho informe puede utilizarse, por ejemplo, para investigaciones, como estudios en el ámbito de la salud, modelación de contaminantes atmosféricos, así como para fines de planificación y control.



Cada una de las autoridades públicas designará a un funcionario responsable de brindar información. Si la autoridad pública no lo selecciona, las responsabilidades administrativas y penales recaerán en el secretario general de la institución o en quien ejerza sus funciones.³⁴

3.2. ¿Cuáles son las obligaciones de los funcionarios responsables de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información?

El Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece, de manera clara y diferenciada, las obligaciones de los funcionarios responsables de garantizar el acceso a la información pública.

Funcionario	Obligaciones
Máxima autoridad de la entidad³⁵	● Adoptar las medidas necesarias que permitan garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública. ● Designar a los funcionarios responsables de: a) atender las solicitudes de acceso a la información e b) implementar y actualizar el Portal de Transparencia Estándar. ● Asegurar que estos funcionarios cuenten con las condiciones necesarias para cumplir sus funciones, tales como: atender los requerimientos de manera oportuna; disponer de los recursos humanos, tecnológicos y presupuestarios necesarios; recibir capacitación permanente, y contar con un registro de solicitudes de acceso a la información pública. extracción, alteración o modificación indebidas de la información bajo custodia de la entidad.

34 Artículo 8 del Decreto Supremo 021-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

35 Artículo 1 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Funcionario	Obligaciones
Máxima autoridad de la entidad³⁵	● Clasificar y registrar la información de carácter secreto, reservado o confidencial; designar a los funcionarios encargados de dicha clasificación, y asegurar el uso y control adecuados de esta información. ● Disponer inmediatamente el inicio de las acciones administrativas y/o judiciales para identificar, sancionar y exigir las reparaciones correspondientes a los responsables del extravío, destrucción, extracción, alteración o modificación indebidas de la información bajo custodia de la entidad. ● Disponer de forma inmediata la recuperación o reconstrucción de la información antes mencionada.
Responsable de atender las solicitudes de acceso a la información³⁶	● Atender las solicitudes dentro de los plazos establecidos, haciendo seguimiento al área que posea la información ● Requerir la información al área correspondiente. ● Comunicar el uso de la prórroga del plazo para atender la solicitud. ● En caso de denegatoria por tratarse de información secreta, reservada o confidencial, debe comunicarlo por escrito al solicitante. ● Verificar que la respuesta sea completa. ● Identificar los defectos u omisiones en la solicitud y requerir su subsanación. ● Derivar la solicitud a la entidad competente y comunicarlo al solicitante. ● Informar a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, o al órgano que haga sus veces, sobre posibles infracciones del responsable del área que impidan atender las solicitudes. ● Remitir al Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública los recursos de apelación, junto con el expediente administrativo generado. ● Remitir al Tribunal los descargos del funcionario responsable del área que posee la información. ● Implementar y/o actualizar un registro de solicitudes de acceso a la información pública.

36 Artículo 2 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Funcionario	Obligaciones
Responsable del área poseedora de la información³⁷	● Brindar la información requerida. ● Sustentar el uso de la prórroga del plazo. ● Elaborar por escrito la respuesta denegatoria, señalando las razones. ● Incluir el número de resolución de clasificación en casos de información secreta o reservada. ● Sustentar si el pedido no es concreto ni preciso, cuando corresponda. ● Acreditar que se agotaron los medios disponibles en caso de no hallar la información. ● Garantizar la autenticidad de la información entregada. ● Informar por escrito si existen impedimentos para cumplir con el requerimiento. ● Custodiar la información de acceso restringido bajo su responsabilidad. ● Presentar los descargos solicitados por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en caso de apelación.
Responsable del Portal de Transparencia Estándar³⁸	● Implementar el Portal de Transparencia Estándar, en caso la entidad no cuente con él. ● Recabar y mantener actualizada la información que debe ser difundida en dicha plataforma.

37 Artículo 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

38 Artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3.3. ¿Cuáles son las consecuencias para el funcionario responsable si incumple con la obligación de entregar información?

Ante el incumplimiento, los funcionarios responsables serán sancionados:

Ante el incumplimiento de una obligación puede iniciarse:	Un proceso administrativo sancionador	Las infracciones se clasifican en leves,³⁹ graves⁴⁰ y muy graves.⁴¹ Las sanciones que pueden imponerse por las infracciones son las siguientes:⁴² a) Amonestación escrita. b) Suspensión sin goce de haber entre diez y ciento ochenta días. c) Multa no mayor de cinco unidades impositivas tributarias. d) Destitución. e) Inhabilitación.
	Un proceso judicial a partir de una denuncia penal por la comisión del delito de abuso de autoridad en la modalidad de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales.	De acuerdo con el artículo 377 del Código Penal, se sanciona con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.

El hecho de que exista un proceso disciplinario o penal en trámite no exime a la autoridad de proveer la información solicitada.

39 Artículo 60 y 66 del del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

40 Artículo 59 y 65 del del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

41 Artículo 58 y 64 del del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

42 Artículo 35 del Decreto Supremo 021-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3.4. ¿Cuáles son las vías para acceder a la información ambiental?

3.4.1. A través de la presentación de la solicitud de acceso a la información

Toda persona natural o jurídica puede acceder a información ambiental de carácter público presentando una solicitud a la autoridad que cuente con dicha información, a través de las siguientes vías:⁴³

- a. Formulario digital
- b. Correo electrónico establecido para tal fin
- c. Cualquier otro medio idóneo que, para tales efectos, establezcan las entidades

Estas solicitudes podrán ser ingresadas en la Mesa de Partes, el Portal de Transparencia o la página web de la autoridad pública.

No es necesario utilizar el formato de acceso a la información (Anexo n.º 2⁴⁴ de la presente publicación), dado que su uso es opcional,⁴⁵ por lo que se podrá utilizar cualquier otro medio idóneo, sea físico o digital, para transmitir la solicitud, la cual deberá contener la siguiente información:

Requisitos obligatorios ⁴⁶	a. Datos personales ● Nombres y apellidos del solicitante. ● Número del documento de identidad del solicitante o Registro Único del Contribuyente. ● Domicilio del solicitante.
	b. Expresión concreta y precisa del pedido de información.
	c. La forma o modalidad para la entrega de la información.
	d. En caso de que la solicitud se presente por Mesa de Partes, deberá contener firma o huella digital.
Requisitos opcionales ⁴⁷	a. Número de teléfono.
	b. Correo electrónico.
	c. Dependencia que posee la información.
	d. Datos que propicien la localización o faciliten la búsqueda de la información solicitada.

43 Artículo 17 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

44 Anexo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

45 Artículo 18 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

46 Artículo 13 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

47 Artículo 15 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- | | |
|----|---|
| e. | Teléfono, correo electrónico o aplicaciones de mensajería instantánea. Constituyen requisitos obligatorios si se han autorizado como medio de notificación o entrega de la información. |
| f. | Sexo, edad, autoidentificación étnica, discapacidad, lengua materna, área geográfica de procedencia, entre otros. |

Los requisitos de las solicitudes de acceso a la información deben ser interpretados de forma favorable para su admisión y atención, con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.⁴⁸

Subsanación de requisitos obligatorios⁴⁹

- Si existiera algún defecto u omisión en los requisitos obligatorios, la entidad debe requerir la subsanación en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud.
- De no hacerlo en dicho plazo, la solicitud se considera admitida.
- El requerimiento debe indicar expresamente qué información requiere ser precisada.
- Una vez comunicado el requerimiento, el solicitante deberá subsanar en un plazo máximo de dos días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación. De no hacerlo en dicho plazo, la solicitud se considera no presentada, procediéndose a su archivo, lo cual debe ser comunicado al solicitante.
- El plazo de atención de la solicitud se computa a partir del día hábil siguiente de la subsanación del requisito obligatorio.

48 Artículo 14 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

49 Artículo 16 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En caso de que la solicitud sea dirigida a un área o entidad que no tenga la información:

Encausamiento de la solicitud	
Interno ⁵⁰	Externo ⁵¹
- Las áreas o dependencias de la entidad deben encauzar las solicitudes que reciban hacia el funcionario responsable dentro del mismo día de su presentación. - La solicitud debe estar dirigida al funcionario responsable de atender las solicitudes. - Si el solicitante no incluyera el nombre del funcionario o lo indicara incorrectamente, la unidad de recepción documentaria debe canalizar la solicitud al funcionario responsable. - El incumplimiento de del plazo de encauzamiento acarrea responsabilidad administrativa.	- La entidad que no sea competente debe encauzar la solicitud hacia la entidad obligada o que posea la información, en un plazo máximo de cuatro días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción. - Dentro del mismo plazo, se debe informar al solicitante del encauzamiento. - Las entidades deben utilizar canales digitales para este proceso. - El plazo de atención se computa desde el día hábil siguiente a la recepción de la solicitud por la entidad competente. - Si no se puede identificar a la entidad competente o la ubicación de la información, se debe informar al solicitante. - Si la entidad requerida advierte que el solicitante conoce cuál es la entidad competente, pero aun así presenta la solicitud a otra, esta última no está obligada a encauzarla, y deberá simplemente informar al solicitante.

3.4.2. A través de las páginas web de las instituciones públicas

Todo ciudadano puede acceder a la información ambiental visitando las páginas web de las instituciones públicas, ya que estas tienen la obligación de publicar en su Portal de Transparencia la información ambiental disponible.

De esta manera, se garantiza que el accionar del Estado no se limite a la remisión de datos ante un requerimiento, sino que, adicionalmente, deba fomentar la transparencia y la rendición de cuentas de la gestión ambiental mediante la difusión de información, la cual deberá mantenerse actualizada. Este mecanismo facilita el acceso del público a la información ambiental de manera oportuna.

⁵⁰ Artículo 19 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

⁵¹ Artículo 20 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Características de la información publicada en el Portal de Transparencia Estándar⁵²

- a. Debe ser redactada y presentada teniendo en cuenta la necesidad de información de los usuarios de los servicios que brinda la entidad.
- b. Debe ser publicada, cuando sea posible, en formato de datos abiertos reutilizables.
- c. Debe ser redactada en un lenguaje que utilice expresiones simples, claras y directas; el lenguaje técnico solo será usado cuando sea estrictamente necesario.
- d. Debe contener un glosario explicativo de la terminología técnica empleada por la entidad.
- e. Debe ser veraz, completa y actualizada.

Actualmente, diversas entidades públicas han implementado sus Portales de Transparencia Estándar en sus páginas web. Estos portales incluyen la siguiente información:

- a. Datos generales
- b. Planeamiento y organización
- c. Presupuesto
- d. Proyectos de inversión e Infobras
- e. Participación ciudadana
- f. Personal
- g. Contratación de bienes y servicios
- h. Actividades oficiales
- i. Acceso a la información
- j. Registro de visitas
- k. Información focalizada

Autoridad	Información	Enlace
ANA	Portal de Transparencia Estándar	https://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pte_transparencia_enlaces.aspx?id_entidad=13705
	Normas, documentos e informes	https://www.gob.pe/institucion/ana/normas-y-documentos
IGP	Portal de Transparencia Estándar	https://transparencia.gob.pe/enlaces/pte_transparencia_enlaces.aspx?Id_entidad=188
	Normas, documentos e informes	https://www.gob.pe/institucion/igp/normas-y-documentos
	Glosario	https://ultimosismo.igp.gob.pe/glosario

52 Artículo 44 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Autoridad	Información	Enlace
INAIGEM	Portal de Transparencia Estándar	https://transparencia.gob.pe/enlaces/pte_transparencia_enlaces.aspx?id_entidad=16393&id_tema=1
	Normas, documentos e informes	https://www.gob.pe/institucion/inaigem/normas-y-documentos
MIDAGRI	Portal de Transparencia Estándar	https://transparencia.gob.pe/enlaces/pte_transparencia_enlaces.aspx?id_entidad=136&id_tema=5
	Normas, documentos e informes	https://www.gob.pe/institucion/midagri/normas-legales/
MINAM	Portal de Transparencia Estándar	https://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pte_transparencia_enlaces.aspx?id_entidad=127
	Normas, documentos e informes	https://www.gob.pe/institucion/minam/normas-y-documentos
	Información sobre declaraciones de emergencias ambientales	https://www.gob.pe/85711-declaratoria-de-emergencia-ambiental-dea
	Consultas públicas sobre proyectos normativos	https://www.gob.pe/1024-participar-en-las-consultas-publicas-de-proyectos-normativos-minam
MINEM	Portal de Transparencia Estándar	https://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pte_transparencia_enlaces.aspx?id_entidad=137&id_tema=5
	Normas, documentos e informes	https://www.gob.pe/institucion/minem/normas-y-documentos
MINSA	Portal de Transparencia Estándar	https://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pte_transparencia_enlaces.aspx?id_entidad=143
	Normas, documentos e informes	https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/
MTC	Portal de Transparencia Estándar	https://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pte_transparencia_enlaces.aspx?id_entidad=144
	Normas, documentos e informes	https://www.gob.pe/institucion/mtc/normas-legales
MVCS	Portal de Transparencia Estándar	https://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pte_transparencia_enlaces.aspx?id_entidad=11476
	Normas, documentos e informes	https://www.gob.pe/institucion/vivienda/normas-legales/

Autoridad	Información	Enlace
OEFA	Portal de Transparencia Estándar	https://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pte_transparencia_enlaces.aspx?id_entidad=13855
	Normas, documentos e informes	https://www.gob.pe/institucion/oeefa/normas-legales/
	Opiniones jurídicas sobre determinación de competencias	https://apps.oeefa.gob.pe/resolucionesweb/faces/page/listar-opinion-juridica.xhtml
	Datos abiertos	https://datosabiertos.oeefa.gob.pe/home
OSINFOR	Portal de Transparencia Estándar	https://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pte_transparencia_enlaces.aspx?id_entidad=13658
	Normas, documentos e informes	https://www.gob.pe/institucion/osinfor/normas-y-documentos
PRODUCE	Portal de Transparencia Estándar	https://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pte_transparencia_enlaces.aspx?id_entidad=139
	Normas, documentos e informes	https://www.gob.pe/institucion/produce/normas-legales
SENACE	Portal de Transparencia Estándar	https://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pte_transparencia_enlaces.aspx?id_entidad=14284
	Normas, documentos e informes	https://www.gob.pe/institucion/senace/normas-y-documentos
	Datos abiertos	https://datosabiertos.senace.gob.pe/home
SENAMHI	Portal de Transparencia Estándar	https://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pte_transparencia_enlaces.aspx?id_entidad=87
	Normas, documentos e informes	https://www.gob.pe/institucion/senamhi/normas-y-documentos
SERFOR	Portal de Transparencia Estándar	https://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pte_transparencia_enlaces.aspx?id_entidad=14282
	Normas, documentos e informes	https://www.gob.pe/institucion/serfor/normas-y-documentos
SERNANP	Portal de Transparencia Estándar	https://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pte_transparencia_enlaces.aspx?id_entidad=13912&id_tema=107
	Normas, documentos e informes	https://www.gob.pe/institucion/sernanp/normas-legales
	Datos abiertos	https://www.datosabiertos.gob.pe/group/servicio-nacional-de-%C3%A1reas-naturales-protegidas-por-el-estado-sernanp

3.4.3. Herramientas e instrumentos que promueven el ejercicio del derecho de acceso a la información

3.4.3.1. Sistema de Información Ambiental

El SINIA constituye una red de integración tecnológica, institucional y técnica, destinada a facilitar la sistematización, el acceso y la distribución de la información ambiental, así como el uso e intercambio de esta para los procesos de toma de decisiones y de gestión ambiental.

Desde 2010, el SINIA cuenta con una plataforma informática administrada por el MINAM, a través de la cual se difunde información ambiental documental, geoespacial y estadística generada por distintas entidades, con el fin de ponerla a disposición de los tomadores de decisiones y de la ciudadanía.

Su finalidad es:

- Contar con instrumentos en materia ambiental eficientes y oportunos, producto de la investigación, generación y difusión de información ambiental de forma coordinada, sistematizada e integral.
- Facilitar el intercambio de información ambiental entre la población y las entidades públicas que la generan, con el objetivo de promover la transparencia en la gestión ambiental.

<http://sinia.minam.gob.pe/>

¿Qué rol cumple el MINAM?

Las entidades públicas con competencias ambientales tienen la obligación de enviar información al MINAM, como informes y documentos resultantes de las actividades científicas, técnicas y de monitoreo de la calidad del ambiente y de sus componentes, para su incorporación al SINIA.

Asimismo, deberán enviar anualmente al MINAM un listado de las denuncias recibidas y sus respectivas respuestas, para su publicación en el Portal de Transparencia. Es preciso mencionar que el OEFA ha implementado el Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales (SINADA), a través del cual todo ciudadano puede solicitar el registro de una denuncia ambiental para su respectiva atención y seguimiento.

Actualmente, la información estadística sobre el registro de denuncias ambientales presentadas en 2025 mediante el SINADA se encuentra disponible en: <https://lookerstudio.google.com/embed/reporting/88951948-7f39-490d-ac5d-eacfebbb250b/page/eNRnC>

El MINAM, como ente rector del SINIA, se encarga de recibir y sistematizar la información ambiental generada a nivel local, regional y nacional. Así, mediante la Dirección de Información, Investigación e Innovación Ambiental, tiene a su cargo principalmente las siguientes funciones:

- Administrar el SINIA en coordinación con las entidades competentes.
- Elaborar, actualizar y difundir instrumentos y metodologías sobre flujos, intercambio, integralidad e interoperabilidad, entre otros, de la información ambiental en el marco del SINIA.

- Brindar asistencia técnica a los gobiernos regionales y locales en el establecimiento y operación de sistemas de información ambiental articulados al SINIA.
- Diseñar, actualizar y difundir estadísticas relacionadas con la evaluación del estado y la gestión ambiental en los tres niveles de gobierno.
- Identificar las demandas y prioridades en materia de investigación e innovación tecnológica ambiental y promoverlas.

3.4.3.2. Herramientas de acceso a la información ambiental

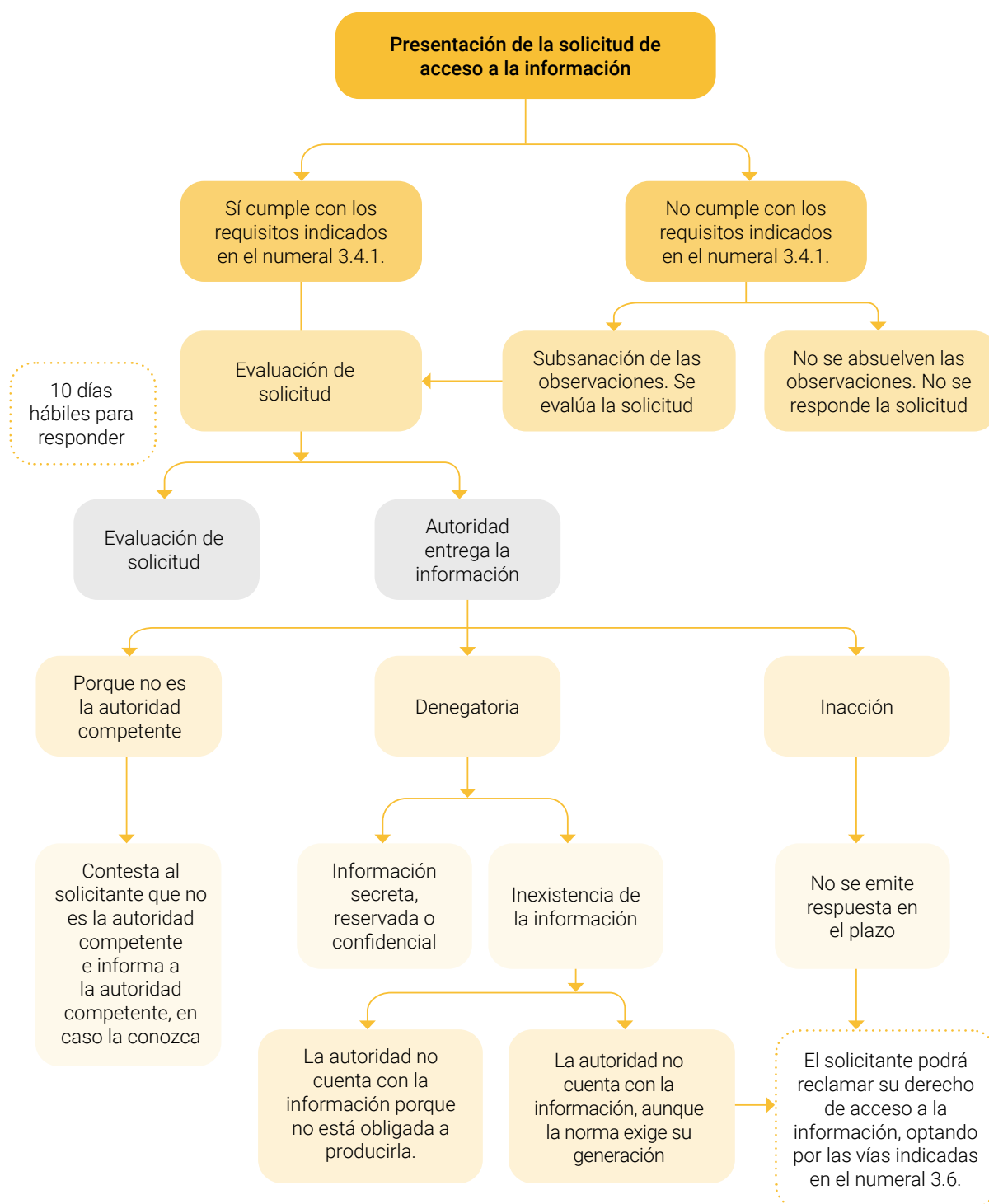
DATASS del MVCS	Es una herramienta tecnológica que registra, procesa y ofrece información de los servicios de saneamiento en zonas rurales del país: acceso a los servicios de saneamiento, infraestructura sanitaria, calidad del servicio, gestión operativa (organización, limpieza, mantenimiento y cloración del sistema de agua potable), gestión económico-financiera, asistencia técnica y capacitaciones.	https://datass.vivienda.gob.pe/
EVA del SENACE	Esta plataforma permite una mayor transparencia, para que la ciudadanía pueda acceder con más facilidad a la información sobre los estudios ambientales evaluados por SENACE.	https://www.senace.gob.pe/eva/
Geo ANP del SERNANP	Es una plataforma con información espacial de las áreas naturales protegidas, como zonas de amortiguamiento, zonificación interna, límites de áreas protegidas, derechos otorgados, infraestructura, entre otros.	https://geo.sernanp.gob.pe/visorsernanp/
Geobosques del MINAM	Es la plataforma de monitoreo de cambios en la cobertura forestal, mediante la cual se distribuye información acerca de los bosques, a través de reportes, informes, mapas y visores, entre otros.	https://geobosques.minam.gob.pe/geobosque/visor/
Geocatmin del INGEMMET	Es una plataforma con información georreferenciada sobre catastro minero, geología y recursos minerales a nivel nacional.	https://geocatmin.ingemmet.gob.pe/geocatmin/

Geocuencia de la ANA	Es la plataforma tecnológica con información geoespacial sobre los recursos hídricos a nivel nacional, mediante estadísticas e indicadores.	https://snirh.ana.gob.pe/VisorPorCuenca/https://snirh.ana.gob.pe/VisorPorCuenca/
GEOPLAN del MVCS	Es una plataforma con información sobre el estado de los planes urbanos y su implementación.	https://geo2.vivienda.gob.pe/enlaces/geoplan.html
GeoPortal del MTC	Es una plataforma para el acceso y consulta de datos, mapas, servicios y aplicaciones de información geográfica espacial, así como de estadística, producidos o administrados por el sector Transportes y Comunicaciones. Reúne información sobre infraestructuras de transportes y telecomunicaciones desplegadas a nivel nacional, así como la distribución y cobertura de los principales servicios.	https://geoportal.mtc.gob.pe/
Geoportal GEM del INAIGEM	Es una plataforma para la visualización de nevados, montañas y lagunas de las 18 cordilleras del Perú. Reúne evaluaciones de riesgos por aluvión, equipos hidrometeorológicos, sistemas de monitoreo de agua e inventarios glaciares, etc.	https://visor.inaigem.gob.pe/
Geosenace del SENACE	Es una plataforma con información sobre proyectos sujetos a certificación ambiental, su área de influencia, registro administrativo de certificaciones ambientales y estudios en evaluación, desaprobados, atendidos o desistidos, entre otros, por SENACE.	https://geosenace.senace.gob.pe/portal/apps/sites/#/visor
Geoservidor del MINAM	Es una plataforma tecnológica con información geoespacial útil sobre la situación ambiental del territorio.	https://geoservidor.minam.gob.pe/
Genes Perú del MINAM	Es una plataforma de información sobre el acceso a recursos genéticos y la participación justa y equitativa de los beneficios derivados de su uso en el país, cuyo objetivo es brindar información sobre las iniciativas y esfuerzos para conservar y usar sosteniblemente los recursos genéticos y la protección de los conocimientos tradicionales asociados, así como los procedimientos para acceder y monitorear su utilización en la cadena de valor.	https://genesperu.minam.gob.pe/

IDESEP del SENAMHI	Es una plataforma tecnológica de integración de datos, servicios y aplicaciones geoespaciales. Asegura el intercambio de información geoespacial mediante servicios interoperables confiables y estandarizados.	https://idesep.senamhi.gob.pe/portalidesep/
Infocarbono del MINAM	Es una herramienta tecnológica que recopila acciones orientadas a la recopilación, evaluación y sistematización de información sobre emisiones y remoción de gases de efecto invernadero, con el fin de contribuir la formulación de políticas, estrategias y planes de desarrollo que reduzcan dichas emisiones.	https://infocarbono.minam.gob.pe/
PIFA del OEFA	Es una herramienta tecnológica interactiva del OEFA que pone a disposición del usuario información sobre el estado del ambiente y las acciones de fiscalización ambiental en el Perú.	https://sistemas.oefa.gob.pe/Portalpifa/infractoresAmbientales.do
Portal Interactivo para las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental del OEFA	Es una herramienta tecnológica que recopila documentos, estadísticas y herramientas para investigaciones penales por delitos ambientales.	https://lookerstudio.google.com/embed/reporting/832ef93c-85e1-4fff-8419-508afef1d11a/page/53tDC
RCA del SENACE	Es una plataforma que almacena información digitalizada de certificaciones ambientales, contribuyendo a la transparencia y acceso universal de información sistematizada y georreferenciada, facilitando su uso para la ciudadanía.	https://enlinea.senace.gob.pe/Certificacion/CatalogoCertificacion
RNCA del SENACE	Es una base de datos con información de personas jurídicas y naturales autorizadas y habilitadas para elaborar instrumentos de gestión ambiental, en el proceso de certificación ambiental de los proyectos de inversión.	https://enlinea.senace.gob.pe/Ventanilla/ConsultaConsultora/Listar?ListaSubsector=11

Siamazonia del IIAP	Es una plataforma que recopila un catálogo de especies y datos biológicos sobre la flora y fauna amazónica, recursos científicos para investigadores, mapas geográficos y un directorio de especialistas en biodiversidad amazónica.	https://siamazonia.iiap.gob.pe/
SIGOsfc del OSINFOR	Es una herramienta que ofrece información sobre procesos de supervisión, fiscalización y capacitación registrados por OSINFOR, así como permisos y concesiones para el aprovechamiento sostenible de recursos forestales o de fauna silvestre.	https://sigosfc.osinfor.gob.pe/
SISFOR del OSINFOR	Es una herramienta que permite consultar la ubicación exacta de recursos forestales y de fauna silvestre bajo concesión, permiso, autorización u otra modalidad de aprovechamiento.	https://sisfor.osinfor.gob.pe/visor/
Sistema de Soporte a las Decisiones Hídricas de la ANA	Es una herramienta de apoyo para la planificación y gestión integrada de recursos hídricos, que ofrece estadísticas, datos, resultados WEAP, indicadores y temáticas afines.	https://snirh.ana.gob.pe/ssdh/
Visor Zonifica Perú del IGP	Es una plataforma con mapas interactivos de zonificación geofísica y geotécnica de los suelos y áreas urbanas.	https://zonificaperu.igp.gob.pe/visor
Visor de biodiversidad de la Amazonía peruana del IIAP	Es una herramienta que permite ubicar geográficamente registros de biodiversidad realizados sobre los recursos naturales de la región amazónica nacional. Reconoce lugares donde se han realizado inventarios, especies de flora y fauna identificadas, tipos de suelos por año, entre otros datos.	https://visores.iiap.gob.pe/inventarios/?token=8fc599b4f9de9074e63af7987f8f33c7

3.5. ¿Cuál es el procedimiento para solicitar información?



3.6. ¿Cuáles son los procedimientos para la interposición de recursos administrativos y judiciales por posible vulneración del derecho de acceso a la información?

Si el solicitante no logra obtener la información solicitada, se considerará denegado su pedido. En el supuesto de denegatoria expresa, el solicitante deberá presentar un recurso de apelación

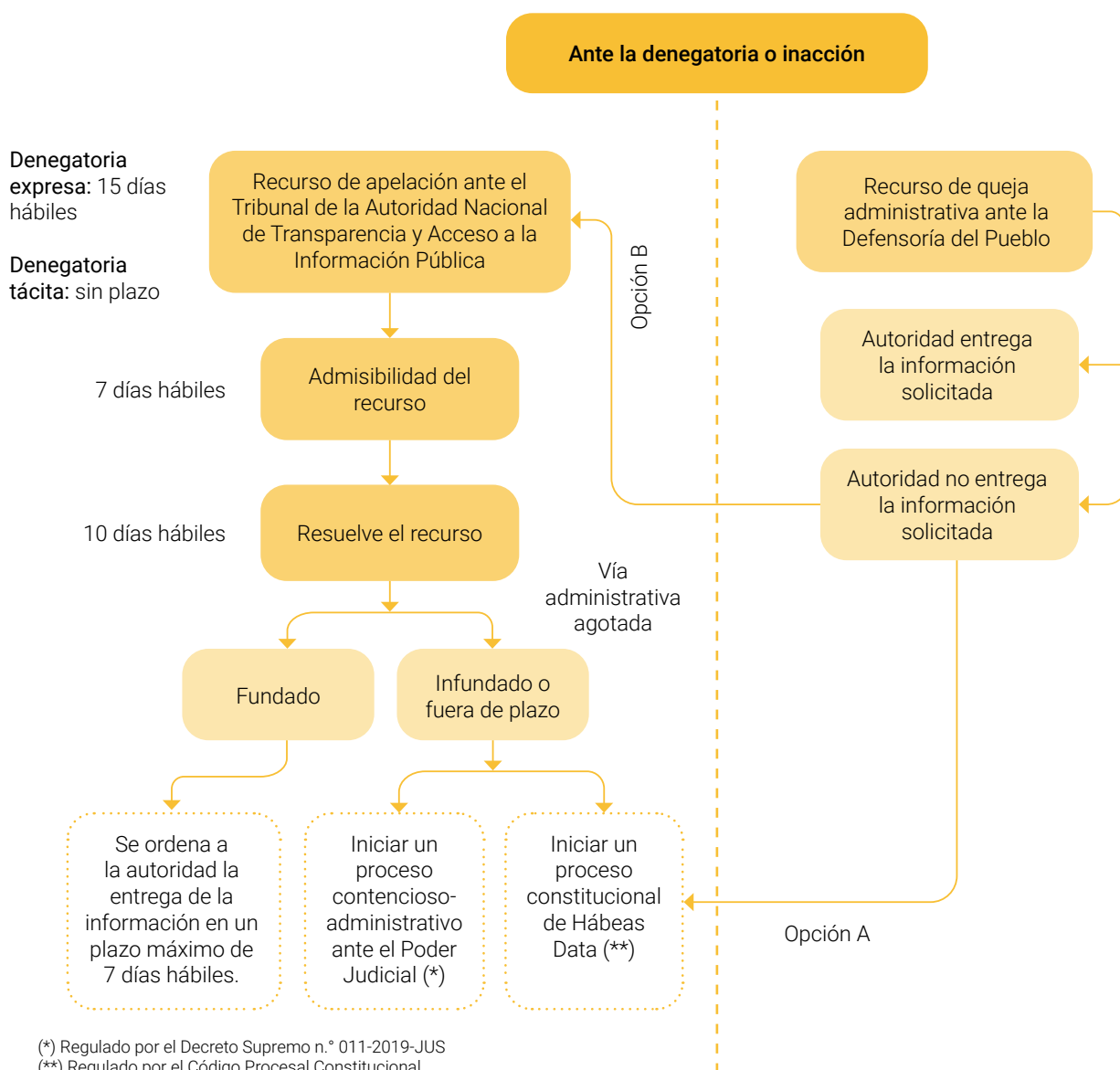
ante el Tribunal de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en un plazo no mayor de quince días hábiles. Si se trata de una denegatoria tácita, no existe un plazo para interponer dicho recurso.

El Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública debe evaluar la admisibilidad del recurso en el plazo de siete días hábiles. Luego de la notificación de admisibilidad, debe resolver el recurso en un plazo de diez días hábiles. El Tribunal puede solicitar un informe oral o requerir información complementaria, en cuyo caso el plazo se suspende tres días adicionales. Cabe señalar que, mientras el Tribunal no resuelva el recurso de apelación, la entidad puede variar su decisión denegatoria.

Si el Tribunal declara fundado el recurso de apelación, la autoridad deberá entregar la información solicitada en un plazo de 7 días hábiles.

Si la apelación se resuelve de forma negativa o no se emite pronunciamiento dentro del plazo previsto, el solicitante podrá dar por agotada la vía administrativa. En tal caso, podrá optar por iniciar el proceso contencioso-administrativo o interponer el proceso constitucional de hábeas data.

Una opción paralela es la presentación de un recurso de queja ante la Defensoría del Pueblo, alegando la vulneración del derecho de acceso a la información.



Conceptos clave:

Defensoría del Pueblo del Perú

Es un organismo constitucionalmente autónomo, creado mediante la Constitución Política de 1993, que se encarga de la defensa de los derechos fundamentales y de supervisar el cumplimiento de los deberes de la entidades públicas y la adecuada prestación de los servicios públicos en todo el país.

Recurso de queja

Es aquella solicitud presentada por una persona o grupo de personas, dirigida a la Defensoría del Pueblo, requiriendo su intervención ante la presunta vulneración de un derecho fundamental por parte de una entidad pública, así como de las empresas prestadoras de servicios públicos.

Proceso constitucional de Hábeas Data

El hábeas data procede en defensa del derecho de acceso a la información; por ello, toda persona puede acudir al Poder Judicial (juez civil o mixto del lugar donde se afectó el derecho, o donde tiene su domicilio principal el afectado, a elección del demandante) para interponer una demanda alegando reponer las cosas al estado anterior a la violación del derecho de acceso a la información.

Proceso contencioso administrativo

Es aquel proceso mediante el cual todo ciudadano puede impugnar las actuaciones de la Administración Pública ante el Poder Judicial (juez especializado en lo contencioso administrativo), con la finalidad de que realice revisión jurídica. Así, el juez puede ordenar a la autoridad pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de ley, por ejemplo, la entrega de información pública.

Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Es un órgano resolutorio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que constituye la última instancia administrativa en materia de transparencia y derecho de acceso a la información pública a nivel nacional. Depende del ministro y tiene autonomía en el ejercicio de sus funciones.



Instrumentos e iniciativas internacionales con mejores estándares sobre el derecho de acceso a la información

4.1. La Iniciativa de Gobierno Abierto

4.1.1. ¿Cómo llegamos hasta aquí?

La Alianza para el Gobierno Abierto es una iniciativa internacional, voluntaria y multisectorial que busca establecer compromisos concretos de los gobiernos con la ciudadanía para promover la transparencia, empoderar a la población, luchar contra la corrupción y aprovechar las nuevas tecnologías para fortalecer la gobernabilidad.

En 2011, el Perú ingresó como país miembro a la Alianza para el Gobierno Abierto, conformada por más de noventa países, con el propósito de asegurar que todas las instancias —nacionales, regionales y locales— promuevan buenas prácticas de gobierno abierto.

Desde entonces, el país ha demostrado su compromiso para fortalecer la gobernanza a partir de un Estado más abierto a la ciudadanía. Así, el Perú ha realizado destacados esfuerzos para implementar principios y prácticas que promuevan la transparencia, el acceso a la información, la participación ciudadana, la rendición de cuentas y la integridad pública a nivel nacional, regional y local.

Estos esfuerzos impulsan los principios del gobierno abierto, muchos de los cuales se traducen en compromisos recogidos a través de los planes de acción de gobierno abierto.

4.1.2. ¿Qué es el Gobierno Abierto?

El Gobierno Abierto es un modelo de gobernanza basado en la transparencia, la apertura, la colaboración y la participación ciudadana, que busca incluir las necesidades y expectativas de la ciudadanía en los procesos de toma de decisiones, en el diseño e implementación de políticas públicas, y en la mejora de la provisión de bienes y servicios, con el fin de fortalecer la democracia.

A partir de ello, un gobierno abierto aporta beneficios como:

- Establecer una mayor confianza de la ciudadanía en la gestión gubernamental.
- Incrementar la legitimidad en las decisiones del gobierno.
- Garantizar mejores resultados en la implementación de políticas públicas y elevar los niveles de cumplimiento de las políticas y decisiones.
- Asegurar la equidad en el acceso a los espacios de participación en los procesos de formulación de políticas públicas.

Los principios o pilares que orientan la construcción de un gobierno abierto son cuatro, están relacionados entre sí, están reconocidos en nuestro marco normativo y contribuyen a la apertura del gobierno.

Estándares que establece OGP

Colaboración equitativa

El enfoque de OGP promueve un trabajo conjunto entre los gobiernos y la sociedad civil para lograr resultados más efectivos. Los gobiernos brindan liderazgo político de alto nivel y los servidores públicos impulsan reformas significativas, mientras que la sociedad civil participa de manera equitativa en la definición de prioridades, el diseño compartido de acciones y la evaluación de los avances.

Compromisos con responsabilidad

OGP es una plataforma orientada a la acción, en la que sus integrantes asumen compromisos concretos relacionados con el gobierno abierto y los llevan a cabo bajo mecanismos de seguimiento. Estos planes no solo fortalecen las prioridades nacionales, sino que también contribuyen a la implementación de objetivos globales como los ODS. Además, los procesos estructurados de aprendizaje —como el intercambio entre pares y las evaluaciones periódicas— impulsan una mejora constante en los compromisos asumidos.

Liderazgo nacional

OGP brinda autonomía a los países y gobiernos locales para definir sus propias prioridades políticas. A través de diálogos abiertos a nivel nacional y territorial, las partes involucradas determinan las áreas clave de reforma. El modelo reconoce distintos contextos de partida y, al mismo tiempo, impulsa a los miembros a ser ambiciosos y generar transformaciones relevantes de acuerdo con sus realidades.

Red global

OGP actúa como una comunidad internacional que inspira, facilita el aprendizaje mutuo y ofrece respaldo para fortalecer reformas en gobierno abierto. Los participantes tienen acceso a expertos de alto nivel y alianzas estratégicas en temas clave, y pueden integrarse en coaliciones intersectoriales. Su trabajo gana visibilidad mediante los canales de comunicación de OGP, reconocimientos y campañas de narración que destacan experiencias transformadoras. También se fomenta la conexión entre miembros a través de eventos internacionales y regionales, como las cumbres de OGP, encuentros locales y la Semana del Gobierno Abierto.

4.1.3. ¿Cuáles son los pilares del Gobierno Abierto?



Transparencia y acceso a la información pública	Concepto
	El acceso a la información es un derecho fundamental reconocido en la Constitución Política del Perú. El Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo 021-2019-JUS, establece el marco normativo del derecho a la información, consolidando así una cultura de transparencia en la administración pública. Establece procedimientos para acceder a documentos públicos, así como obligaciones, excepciones y responsabilidades de las entidades en el manejo de la información.
	Herramientas
	Instrumentos normativos y prácticas de gestión orientados a asegurar la apertura de procesos y la disponibilidad de la información:
	● Portales de Transparencia Estándar ● Portal Nacional de Datos Abiertos ● Estrategia Nacional de Datos Abiertos Gubernamentales ● Solicitudes de acceso a la información ● Publicidad en medios de información ● Mecanismos de recolección e intercambio de información establecidos en marcos normativos especializados

Participación ciudadana	Concepto
	El derecho a la participación ciudadana es un derecho fundamental reconocido en el artículo 2, inciso 7, de la Constitución Política del Perú, en virtud del cual se ha construido un marco normativo que regula dicho derecho en diversos ámbitos de la relación con el Estado. Es la facultad que tiene toda persona para involucrarse en cuatro niveles: ● Nivel informativo, que consiste en la entrega de información oportuna y adecuada. ● Nivel consultivo, que consiste en la convocatoria para participar en un proceso de consulta. ● Nivel decisorio, que consiste en la influencia directa sobre la toma de decisiones. ● Nivel de cogestión, que consiste en el involucramiento y seguimiento de la toma de decisiones, lo que garantiza que la gestión del Estado sea horizontal y sinérgica.
	Herramientas
Rendición de cuentas	Instrumentos, prácticas y dinámicas caracterizadas por la construcción de espacios de interlocución para la adopción de decisiones: ● Conformación de espacios y procesos de participación como los presupuestos participativos ● Concejos de coordinación regionales, provinciales y distritales ● Planes de desarrollo concertado ● Audiencias públicas de rendición de cuentas ● Juntas de delegados vecinales ● Comités de gestión

Rendición de cuentas	Concepto
	Es la relación de responsabilidad y el deber del gobierno, entidades públicas, funcionarios y funcionarias, así como de las personas tomadoras de decisiones, de brindar información transparente y, sobre todo, de responder por sus acciones, actividades y desempeño. También es el derecho y la responsabilidad de la ciudadanía de acceder a la información y tener la capacidad de cuestionar al gobierno, y recompensar o sancionar el desempeño a través de canales electorales, institucionales, administrativos y sociales.
	Herramientas
Rendición de cuentas	● Mecanismos legales e institucionales que aseguren frenos o contrapesos, como la fiscalización parlamentaria, revisiones judiciales o auditorías administrativas. ● Mecanismos de participación para la colaboración, como consultas públicas o mecanismos de seguimiento ciudadano. ● Mecanismos como auditorías independientes, inspecciones fiscales o paneles ciudadanos para monitorear y supervisar el uso de fondos públicos. ● Mecanismos de desempeño para monitorear y evaluar los resultados de las políticas.

Integridad pública	Concepto
	Es la alineación constante y el cumplimiento de valores, principios y normas éticas compartidas para defender y priorizar el interés público sobre los intereses privados.
	Herramientas
	Procesos y actividades de control, seguimiento y vigilancia que permiten a la ciudadanía monitorear, evaluar y exigir cuentas a autoridades y funcionarios: ● Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción ● Autoridades de integridad en el Ministerio Público y el Poder Judicial ● Autoridades de integridad de los gobiernos regionales y locales

Ejemplos:

- *Divulgación proactiva de información pública.*
- *Registros públicos sobre contrataciones financiadas con recursos públicos.*
- *Divulgación de información mediante normas de datos abiertos.*
- *Marcos normativos sólidos que garanticen el derecho de acceso a la información.*
- *Procesos y mecanismos eficaces para que las opiniones de la ciudadanía sean consideradas en la toma de decisiones públicas.*
- *Mecanismos de participación efectivos para poblaciones vulnerables.*
- *Fortalecimiento de procesos democráticos, como elecciones, presentación de peticiones y propuestas ciudadanas.*
- *Mecanismos que permitan a la ciudadanía evaluar y gestionar con transparencia el financiamiento público.*
- *Mecanismos de auditorías participativas aplicadas a servicios o infraestructuras gubernamentales.*
- *Sistemas eficaces de transparencia y rendición de cuentas.*

4.1.4. ¿Qué es el Plan de Acción de Gobierno Abierto y por qué es importante?

El Plan de Acción de Gobierno Abierto (PAGA) es una herramienta que permite articular las demandas ciudadanas con las prioridades y los compromisos del Estado, incluyendo a los gobiernos regionales y locales.

Por ello, el PAGA contribuye al fortalecimiento de la confianza ciudadana, no solo definiendo las políticas públicas, sino también garantizando que la ciudadanía participe activamente en el proceso de construcción del plan, a través de espacios de participación que permiten que el gobierno recoja las demandas ciudadanas, las escuche, las procese y las transforme en compromisos concretos.

Por ejemplo, el V PAGA cuenta actualmente con 13 compromisos relacionados con temas como el ambiente, la salud, la educación y la justicia.

De manera general, para alcanzar los compromisos que se tracen en los PAGA, el Estado debe priorizar los esfuerzos en:

Mejorar los niveles de transparencia y el acceso a la información pública	● Hacer seguimiento al cumplimiento de las leyes. ● Mejorar los Portales de Transparencia Estándar. ● Mejorar y garantizar los mecanismos de participación ciudadana. ● Fortalecer las capacidades de funcionarios, funcionarias y ciudadanía en materia de transparencia y acceso a la información pública. ● Sensibilizar sobre la importancia de garantizar el derecho de acceso a la información pública.
Promover la participación y la vigilancia ciudadana informada y alerta	● Fortalecer los espacios de participación, concertación y fiscalización. ● Fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas en todos los niveles. ● Fortalecer las capacidades de funcionarios, funcionarias y ciudadanía respecto a la importancia de los procesos de participación. ● Promover el uso de tecnologías de la información para recoger opiniones y sugerencias de la ciudadanía.
Aumentar la integridad pública	● Garantizar un servicio civil moderno e íntegro. ● Asegurar que el sistema de adquisiciones y contrataciones esté blindado contra la corrupción. ● Implementar medidas de control efectivas y disuasivas contra la corrupción.
Fortalecer el gobierno electrónico e implementar mejoras en la calidad de los servicios públicos	● Mejorar, garantizar e implementar los mecanismos de información para toda la ciudadanía, en especial aquellos dirigidos a los sectores de la población en situación de pobreza. ● Mejorar y garantizar los mecanismos de denuncias públicas.

4.1.5. ¿Qué es el Foro Multiactor y cuál es su rol?

En enero de 2020, mediante el Decreto Supremo 206-2019-PCM, se creó la Comisión Multisectorial denominada Foro Multiactor de Gobierno Abierto, conformada por representantes del gobierno y la sociedad civil, de la siguiente manera:

- Un(a) representante de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- Un(a) representante de la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- Un(a) representante de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

- Un(a) representante de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública del MINJUS.
- Un(a) representante de los gobiernos regionales, propuesto por la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANRG).
- Un(a) representante de los gobiernos locales, propuesto por la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú (Remurpe).
- Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil con presencia a nivel nacional.
- Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil con presencia a nivel descentralizado.
- Un(a) representante de organizaciones del sector empresarial.
- Un(a) representante del sector académico, conformado por universidades y centros de investigación.

El Foro Multiactor de Gobierno Abierto es un espacio de gobernanza orientado a la consolidación de un gobierno abierto. La participación de la sociedad civil y del gobierno es fundamental para fortalecer la gobernanza del país y asegurar el éxito del proceso de gobierno abierto. Por ello, el Gobierno se compromete a desarrollar e implementar planes de acción mediante un proceso multiactor, con la participación activa de la ciudadanía y la sociedad civil.

El Foro Multiactor cumple un rol esencial en la definición y cumplimiento de los compromisos país, porque:

- Es un organismo consultivo, permanente y obligatorio, establecido para apoyar el proceso de gobierno abierto.
- Es un mecanismo de gobernanza encargado de plantear prioridades e iniciativas que deben implementarse en el país a través de políticas públicas y de realizar seguimiento a los compromisos asumidos en los planes de acción.

La conformación del Foro Multiactor resulta de vital importancia porque responde al carácter de gobierno abierto, al haber incluido entre sus integrantes a representantes de la administración pública, de la sociedad civil, del sector privado y del ámbito académico. Estos últimos son elegidos mediante mecanismos propios de elección y renovación periódica.

Las principales funciones del Foro Multiactor son:

- Elaborar la propuesta del informe que contenga la metodología, los compromisos y los instrumentos de seguimiento del Plan de Acción de Gobierno Abierto.
- Realizar el seguimiento a la implementación de los Planes de Acción de Gobierno Abierto.
- Emitir informes de seguimiento sobre la implementación de los planes de acción de gobierno abierto.
- Emitir informes con propuestas de mecanismos, herramientas e iniciativas de gobierno abierto.



El Foro no solo cumple un rol de vigilancia respecto al cumplimiento de los compromisos del Plan de Acción, sino que también desempeña un papel fundamental en la sostenibilidad del proceso de gobierno abierto en el país.

4.1.6. Buenas prácticas de Gobierno Abierto para el acceso a la información ambiental y la rendición de cuentas

- La virtualización y el uso de tecnologías de la información contribuyen al ejercicio de la participación ciudadana, al mejorar la accesibilidad de la información y acercar a la ciudadanía al desempeño del Gobierno. Por ello, las brechas para su implementación deben ser atendidas prioritariamente, a fin de que la cobertura de estas tecnologías sea total y no limitada a unos pocos.

Sin perjuicio de ello, la digitalización no debe convertirse en la única herramienta para transparentar y socializar información clave. Las entidades del Estado conservan el rol de encontrar mecanismos alternativos y ad hoc de transparencia, conforme a las distintas realidades y necesidades de nuestro país, de manera que la información llegue a todas las personas de manera oportuna y sin barreras que limiten su acceso.

- La transparencia y el acceso a la información, como ejes centrales de un nuevo modelo de gestión, son la base de la eficiencia en la toma de decisiones en cualquier nivel. Pueden contribuir a aumentar la confianza en las instituciones públicas y reducir los riesgos de corrupción.

Los elementos esenciales para asegurar adecuados niveles de acceso a la información son: la calidad de los datos, la periodicidad de su actualización, la oportunidad de entrega y que esta sea comprensible y útil para la participación en el proceso de toma de decisiones. La transparencia debe responder también a los desafíos de la descentralización.

- El reconocimiento de buenas prácticas institucionales para elevar los estándares de transparencia y acceso a la información incentiva la competencia positiva entre entidades públicas. De este modo, se desarrollan nuevos y mejores mecanismos para la organización y disponibilidad de la información, lo que permite visibilizar la mejora de su desempeño en el tiempo.

Esto no implica que la transparencia y el libre acceso a la información sean enfoques opcionales o discrecionales. Por el contrario, el PAGA busca estandarizar los indicadores de transparencia. Lo que se fomenta e incentiva son las buenas prácticas, la mejora continua y el fortalecimiento de los niveles de transparencia más allá de los mínimos exigidos.

- La participación ciudadana es un derecho primordial y necesario para el diseño e implementación de políticas públicas. Esta debe ser abierta e inclusiva y activarse mediante mecanismos que aseguren el intercambio de aportes y la atención de consultas sobre información suficiente, oportuna y clara.

Es importante que la participación pública se integre en los procesos de toma de decisiones con un enfoque de derechos humanos y no como una mera formalidad dentro de los procesos de planificación o decisión.

- La retroalimentación y devolución a la ciudadanía luego de los procesos de participación pública representan una oportunidad clave para construir legitimidad y confianza en

dichos procesos. Permiten transformar la visión de los procesos como etapas meramente instrumentales en una perspectiva sustantivas. Así, las decisiones finales deben reflejar los resultados de los mecanismos de participación, asegurando consideraciones y compromisos claros respecto de las versiones iniciales de las propuestas.

- La rendición de cuentas, a través de mecanismos que promuevan la vigilancia ciudadana, constituye una herramienta valiosa para garantizar una lucha frontal contra la corrupción. En ese sentido, debe ser proactiva y constante.
- Contar con espacios de articulación entre el Estado y la sociedad civil de forma sostenida e institucionalizada constituye una herramienta clave para garantizar el avance de los objetivos del Gobierno Abierto, recoger demandas pertinentes y desarrollar, de manera conjunta, nuevas iniciativas.

4.2. El Acuerdo de Escazú

4.2.1. ¿Qué es el Acuerdo de Escazú?

El Acuerdo de Escazú es un tratado internacional sobre derechos humanos y ambientales para América Latina y el Caribe.

Este instrumento internacional establece estándares para garantizar la aplicación efectiva de los derechos de acceso a la información, la participación pública y la justicia en asuntos ambientales, consagrados en el Principio 10 de la Declaración de Río. Además, es el primer instrumento en el mundo que reconoce la necesidad de garantizar un entorno seguro y propicio para los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales.

El Acuerdo es un instrumento regional que aborda aspectos fundamentales de la gestión y protección ambiental, regulando los derechos de acceso a la información, la participación y la justicia en ámbitos tan importantes como el uso sostenible de los recursos naturales, la conservación de la diversidad biológica, la lucha contra la degradación de tierras y el cambio climático.

Asimismo, constituye una herramienta para la prevención de conflictos socioambientales, en la medida en que garantiza que la toma de decisiones se realice de manera informada, participativa e inclusiva, y promueve la rendición de cuentas y la buena gobernanza.

El Acuerdo de Escazú se caracteriza por ser fundamentalmente operativo, es decir, las disposiciones que contiene demandan la acción de los países para su cumplimiento. De esta manera, trasciende el carácter declarativo y fomenta la cooperación regional, así como el compromiso de los países para alcanzar un estándar común en la región que permita consolidar la democracia y la gobernanza en la gestión ambiental.

El Acuerdo Regional está abierto a los 33 países de América Latina y el Caribe. Si bien Perú participó en las negociaciones del Acuerdo, no es Estado parte. Actualmente, los países que lo han ratificado y se encuentran en proceso de implementación son:

- Antigua y Barbuda
- Argentina
- Bahamas
- Belice
- Bolivia
- Chile
- Colombia
- Dominica
- Ecuador

- Granada
- Guyana
- México
- Nicaragua
- Panamá
- San Vicente y las Granadinas
- Saint Kitts y Nevis
- Santa Lucía
- Uruguay

4.2.2. ¿Por qué son relevantes los derechos de acceso?

Los derechos de acceso son pilares fundamentales para la construcción de la democracia y la gobernanza ambiental, ya que, gracias a su carácter instrumental y a la convergencia en su aplicación, favorecen la garantía del ejercicio pleno de los derechos ambientales y de sus derechos conexos. Los derechos de acceso a la información, a la participación y a la justicia son derechos constitucionales inherentes a todas las personas y están respaldados por instrumentos internacionales.

Por ello, la aplicación de los derechos de acceso trasciende el ámbito ambiental. Su debida implementación genera beneficios en diversos sectores y hace posible el desarrollo sostenible.

4.2.3. ¿Qué estándares establece el Acuerdo de Escazú?

Actualmente, contamos con herramientas legales para garantizar el cumplimiento de los derechos de acceso a la información, la participación y la justicia en materia ambiental; sin embargo, muchas de estas herramientas necesitan ser optimizadas o puestas en práctica para garantizar su efectividad.

En ese sentido, el Acuerdo de Escazú contribuye a consolidar las políticas públicas que desarrollen los derechos de acceso.

Por ejemplo, el Acuerdo establece los siguientes estándares:

Para la aplicación del derecho de acceso a la información ambiental

- La accesibilidad de la información ambiental comprende el derecho a solicitar y recibirla, ser informado sobre su estado y ubicación; así como a impugnar la decisión.
- La denegación de acceso a la información solo es posible en supuestos específicos y deberá someterse a la prueba de interés público.
- La entrega de información debe realizarse en un plazo oportuno, en los formatos requeridos y de forma gratuita.
- Se debe contar con mecanismos de revisión independientes, es decir, instituciones imparciales, autónomas e independientes.
- La generación y divulgación de información ambiental debe llevarse a cabo mediante sistemas organizados y accesibles por medios informáticos y georreferenciados.

4.2.4. ¿Qué elementos innovadores establece el Acuerdo de Escazú para el ejercicio de los derechos de acceso?

Derecho de acceso a la información ambiental	Consolidación de los sistemas de información	● Promover la actualización continua de la información en los distintos sistemas de información.
		● Integrar los distintos sistemas a nivel intersectorial e intergubernamental.
	Generación de información	● Generar información ambiental por parte de las autoridades públicas para la gestión de recursos.
		● Difundir la información ambiental de manera clara y de fácil acceso.
	Fortalecimiento de capacidades institucionales y operativas	● Difundir las obligaciones y deberes de los y las funcionarios, así como las características de este derecho.
		● Establecer disposiciones especiales para la atención de poblaciones vulnerables.



Recomendaciones para mejorar el derecho de acceso a la información

Con la finalidad de garantizar el acceso a la información ambiental a la población, la SPDA recomienda poner en práctica las siguientes propuestas, las cuales contribuirán a la protección del ambiente:

- Fomentar la virtualización y el uso de tecnologías de la información para consolidar el ejercicio de la participación ciudadana, mejorar la accesibilidad de la información y acercar a la ciudadanía al desempeño del Gobierno. Por ello, las brechas en su implementación deben atenderse prioritariamente, a fin de que la cobertura de estas tecnologías sea total y no exclusiva de unos pocos.
- Establecer que la transparencia y el acceso a la información sean ejes centrales de un nuevo modelo de gestión. Estos son el fundamento para lograr eficiencia en la toma de decisiones a cualquier nivel, aumentar los niveles de confianza en las instituciones públicas y reducir los riesgos de corrupción.

Los elementos esenciales para asegurar adecuados niveles de acceso a la información son: la calidad de la información, la periodicidad de su actualización, su oportunidad y comprensibilidad para participar en los procesos de toma de decisiones. La transparencia debe responder también a los desafíos de la descentralización.

- Impulsar el reconocimiento de buenas prácticas institucionales que eleven los estándares de transparencia y acceso a la información, lo cual incentiva la competencia positiva entre instituciones públicas. Así, se promueven nuevos y mejores mecanismos para la organización y disponibilidad de la información, lo que permite visibilizar la mejora del desempeño institucional a lo largo del tiempo. Esto no implica en modo alguno que la transparencia y el libre acceso a la información sean enfoques opcionales o facultativos.
- Garantizar que la participación ciudadana sea un pilar fundamental para el diseño y la implementación de políticas públicas, en tanto esta debe ser abierta e inclusiva. Debe ponerse en marcha mediante mecanismos que aseguren el intercambio de aportes y la atención de consultas sobre información suficiente, oportuna y clara.
- Promover la rendición de cuentas a través de mecanismos que impulsen la vigilancia ciudadana, pues esta representa una herramienta valiosa para fortalecer la lucha contra la corrupción. En ese sentido, la rendición de cuentas debe ser proactiva y constante.

- Establecer espacios de articulación sostenidos e institucionalizados entre el Estado y la sociedad civil, los cuales constituyen herramientas claves para avanzar en los objetivos del gobierno abierto, recoger demandas pertinentes y desarrollar de forma conjunta nuevas iniciativas.
- Priorizar la implementación de los estándares que establece el Acuerdo de Escazú, dado que las herramientas legales actualmente disponibles requieren ser optimizadas o puestas en práctica para garantizar su efectividad.
- Establecer compromisos ambiciosos para consolidar el Gobierno Abierto a través de los PAGA y otras herramientas mediante:

Por parte del Estado	● Articular eficientemente la labor de los diferentes rectores de los principios del gobierno abierto, de manera que se evite la duplicación de esfuerzos e iniciativas. ● Capacitar y sensibilizar de forma continua a los servidores públicos sobre los conceptos y aplicaciones prácticas del gobierno abierto. ● Mejorar la comunicación estatal mediante canales de información amigables, oportunos, accesibles y culturalmente pertinentes para las personas. ● Promover de manera constante el diseño y la implementación de nuevas iniciativas en gobierno abierto, ya sea a través de nuevos planes de acción y mediante otros mecanismos como fondos concursables, premios a buenas prácticas o normativas de obligatorio cumplimiento. ● Buscar de manera constante nuevos aliados en el ámbito nacional y convocar a otros países para que compartan sus experiencias y retroalimenten el trabajo realizado en gobierno abierto.
Por parte de la sociedad civil	● Demandar y proponer activamente nuevas iniciativas en gobierno abierto dentro de las temáticas de interés nacional. ● Participar en el diseño y acompañar a las entidades públicas en la elaboración de iniciativas respondan a las necesidades ciudadanas. ● Utilizar y retroalimentar los distintos espacios, herramientas y canales que el Estado pone a disposición en favor del acceso a la información, la participación, la rendición de cuentas y la integridad pública. ● Sensibilizar de manera constante a otras organizaciones de la sociedad civil y a la ciudadanía en general sobre el gobierno abierto y las iniciativas disponibles.



Bibliografía

Código Penal del Perú [CP]. Art. 377. 8 de abril de 1991 (Perú).

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2022). *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe*. Naciones Unidas. <https://repositorio.cepal.org/entities/publication/624ca75e-7b4e-4f1b-b314-1f9d27ee3245>

Constitución Política del Perú [Const]. Art. 2.5. 30 de diciembre de 1993 (Perú).

Decreto Legislativo 1141 de 2012 [con fuerza de ley]. Fortalecimiento y modernización del SINA y de la DINI. 11 de diciembre de 2012. D.O. *El Peruano*.

Decreto Legislativo 1353 de 2017 [con fuerza de ley]. Crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 7 de enero de 2017. D.O. *El Peruano*.

Decreto Supremo 002-2009-MINAM de 2009 [Ministerio del Ambiente]. Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales. 17 de enero de 2009. D.O. *El Peruano*.

Decreto Supremo 004-2019-JUS de 2019 [Ministerio de Justicia y Derechos Humanos]. Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. 25 de enero de 2019. D.O. *El Peruano*.

Decreto Supremo 007-2024-JUS de 2024 [Ministerio de Justicia y Derechos Humanos]. Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 16 de mayo de 2024. D.O. *El Peruano*.

Decreto Supremo 011-2019-JUS de 2019 [Ministerio de Justicia y Derechos Humanos]. Texto Único Ordenado de la Ley 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo. 4 de mayo de 2019. D.O. *El Peruano*.

Decreto Supremo 019-2009-MINAM de 2009 [Ministerio del Ambiente]. Reglamento de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. 25 de septiembre de 2009. D.O. *El Peruano*.

- Decreto Supremo 021-2019-JUS de 2019 [Ministerio de Justicia y Derechos Humanos]. Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 11 de diciembre de 2019. D.O. *El Peruano*.
- Decreto Supremo 043-2003-PCM de 2003 [Presidencia del Consejo de Ministros]. Texto Único Ordenado de la Ley 27806. 22 de abril de 2003. D.O. *El Peruano*.
- Decreto Supremo 072-2003-PCM de 2003 [Presidencia del Consejo de Ministros]. Formato de solicitud de acceso a la información pública. 7 de agosto de 2003. D.O. *El Peruano*.
- Decreto Supremo 164-2020-PCM de 2020 [Presidencia del Consejo de Ministros]. Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública. 4 de octubre de 2020. D.O. *El Peruano*.
- Decreto Supremo 206-2019-PCM de 2020 [Presidencia del Consejo de Ministros]. Crea la Comisión Multisectorial "Foro Multiactor de Gobierno Abierto". 2 de enero de 2020. D.O. *El Peruano*.
- Ley 27444 de 2001. Ley del Procedimiento Administrativo General. 11 de abril de 2001. D.O. *El Peruano*.
- Ley 27584 de 2001. Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo. 7 de diciembre de 2001. D.O. *El Peruano*.
- Ley 27806 de 2002. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 3 de agosto de 2002. D.O. *El Peruano*.
- Ley 28245 de 2004. Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental. 8 de junio de 2004. D.O. *El Peruano*.
- Ley 28611 de 2005. Ley General del Ambiente. 15 de octubre de 2005. D.O. *El Peruano*.
- Ley 29091 de 2007. Ley que dispone la publicación de dispositivos legales en portales del Estado. 26 de septiembre de 2007. D.O. *El Peruano*.
- Ley 30057 de 2013. Ley del Servicio Civil. 4 de julio de 2013. D.O. *El Peruano*.
- Naciones Unidas. (1992). *Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo*. <https://digitallibrary.un.org/record/168679>
- Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPCW). (1993). *Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción*. <https://www.opcw.org/es/convencion-sobre-las-armas-quimicas/descargar-el-texto-completo-de-la-convencion>
- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA). Resolución de Consejo Directivo 015-2012-OEFA/CD de 2012. Aprueba la Directiva 001-2012-OEFA/CD que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA. 28 de diciembre de 2012.
- Resolución Ministerial 108-2023-MINAM de 2023 [Ministerio del Ambiente]. Aprueba el Texto Integrado del ROF del MINAM. 25 de marzo de 2023.
- Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA). (2023). Opinión legal 098-2023/SPDA sobre el Proyecto de Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Exposición de Motivos.

Anexos

Anexo 1: Formato de acceso a la información

Solicitud de acceso a la información pública

Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública,
aprobado por Decreto Supremo 021-2019-JUS

I. Funcionario/a responsable de atender las solicitudes de acceso a la información pública

(A ser completado por la entidad)

II. Requisitos obligatorios de la solicitud

Datos del/de la solicitante

1. Nombres y apellidos / Razón social

2. Documento de identidad / RUC

3. Domicilio (precisar av./calle/jr./psje – n.º/dpto./int. – urbanización – distrito – provincia – departamento – país)

Información solicitada

4. Pedido concreto y preciso de información

Forma o medio de entrega

5. Forma o medio para la entrega de información (si no se indica, se entregará a través de copias simples, según lo regulado en el Decreto Supremo 164-2020-PCM, que aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública)

Copia simple		CD		Correo electrónico		Aplicaciones móviles de mensajería instantánea	Otro
--------------	--	----	--	--------------------	--	--	------

III. Requisitos opcionales de la solicitud

6. Dependencia que posee la información (u otro dato que facilite su localización o búsqueda)

7. Teléfono del/ de la solicitante

8. Correo electrónico

9. Sexo

10. Edad

11. Autoidentificación étnica

12. Discapacidad

13. Lengua materna

14. Área geográfica de procedencia

IV. Modalidad de notificación (marcar modalidad elegida para notificación)

Por correo electrónico (no olvidar consignar el correo)		Aplicaciones móviles de mensajería instantánea (no olvidar consignar el teléfono)		A domicilio (no olvidar consignar el domicilio)		Aplicaciones móviles de mensajería instantánea		Otro
								(indicar el medio de notificación)
Firma o huella digital (en caso de no saber firmar o estar impedido/a)								Fecha

Observaciones:

Anexo 2: Modelo de queja

Señores

Defensoría del Pueblo

Yo, , me dirijo a ustedes con el debido respeto a fin de presentar un queja contra , por los motivos que expongo a continuación:

.....
.....

Señores de la Defensoría del Pueblo, solicito su intervención para que

.....
.....

....., de de

Nombre completo y firma

Indicaciones para completar la queja

- Datos completos de la persona que presenta la queja (nombres y apellidos, documento de identidad, dirección y teléfono, si lo tuviera).
- Identificación precisa de la autoridad o de la empresa de servicio público que motiva el problema.
- Breve y concreta descripción de los hechos.
- Indicación precisa de lo que se busca con la queja.

¿Cómo presentar una queja?

- Por escrito o verbalmente, acudiendo a cualquiera de las oficinas de la Defensoría del Pueblo.
- Remitiéndola por correo a la dirección de las oficinas de la Defensoría del Pueblo a nivel nacional.
- Enviando un correo electrónico a: centrodeatencionvirtual@defensoria.gob.pe
- A través del servicio de quejas en línea de la página web.
- Comunicándote por teléfono a la oficina más cercana al lugar donde vives o gratuitamente al número 0800-15-170 o al WhatsApp 947 951 412.
- En el local del Ministerio Público (Fiscalía), en los lugares donde aún no hay oficinas de la Defensoría del Pueblo.

Anexo 3: Modelo de demanda de hábeas data⁵³

ESCRITO : ...

SUMILLA : Demanda de hábeas data

SEÑOR JUEZ ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE.....

Yo, [nombre del demandante], identificado con Documento Nacional de Identidad n.º....., con domicilio en.....,

siendo el domicilio procesal en, a usted respetuosamente digo:

Petitorio

Interpongo demanda de hábeas data para que se ordene al demandado la entrega de la información solicitada con fecha, referente a, en ejercicio de mi derecho de acceso a la información dispuesto en el artículo 2, numeral 5 de la Constitución Política del Perú, que establece: "Toda persona tiene derecho: (...) 5.- A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional."

Fundamentos de hecho

1. Con fecha me apersoné o ingresé ante la mesa de partes de [nombre de la autoridad pública], con la finalidad de solicitar, la cual fue registrada con el código n.º
2. Que, habiendo transcurrido el plazo de 10 días hábiles, conforme a la ley, la autoridad no ha entregado la información solicitada, ni se ha comunicado la prórroga del plazo de 2 días adicionales.
3. Que, posteriormente me comuniqué con, quien ejerce el cargo de, con la finalidad de consultar acerca del pedido de acceso a la información, sin obtener una respuesta clara sobre la omisión de la información.
4. Al no recibir la información solicitada, interpose recurso de apelación con fecha, fundamentado en la inactividad de la autoridad pública.

[Incluir otros hechos que resulten relevantes en el presente caso]

⁵³ Modelo sujeto a modificaciones de acuerdo al caso concreto.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 200, inciso 3 de la Constitución Política del Perú establece: *"Son garantías constitucionales: (...) 3. La Acción de Hábeas Data, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos a que se refiere el artículo 2, incisos 5 y 6 de la Constitución"*.
2. El artículo 2, numeral 5 de la Constitución Política del Perú establece: *"Toda persona tiene derecho: (...) A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional"*.
3. El artículo 5 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.S. 007-2024-JUS) dispone que: *"Las obligaciones de el/la funcionario/a responsable de atender las solicitudes de acceso a la información, bajo responsabilidad, son las siguientes: 2.1 Atender las solicitudes de acceso a la información dentro de los plazos establecidos por la Ley, para lo cual debe hacer seguimiento del cumplimiento de los plazos por parte de el/la responsable del área poseedora de la información; así como, los pedidos de acceso directo.; (...) 2.5 Entregar la información al/a la solicitante, previa verificación de la cancelación del costo de reproducción"*.
4. El artículo 11, literal b) del TUO de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por D.S. 021-2019-JUS, dispone que: *"La entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de lo establecido en el literal g). En el supuesto que la entidad de la Administración Pública no esté obligada a poseer la información solicitada y de conocer su ubicación o destino, debe reencausar la solicitud hacia la entidad obligada o hacia la que la posea, y poner en conocimiento de dicha circunstancia al solicitante"*.
5. El artículo 11, literal f) del TUO de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que: *"Si el Tribunal, no resuelve el recurso de apelación en el plazo previsto, el solicitante podrá dar por agotada la vía administrativa."*

[Incluir otros instrumentos legales aplicables al caso]

Medios probatorios

1. Copia del cargo del formato de acceso a la información presentado ante
2. Copia del cargo del recurso de apelación.

[Incluir otros medios probatorios que resulten relevantes en el presente caso]

Anexos

Anexo n.º 1: Copia del DNI

Anexo n.º 2: Copia del cargo del formato de acceso a la información

Anexo n.º 3: Copia del cargo del recurso de apelación

POR LO EXPUESTO:

Pido a usted, señor juez, admitir la demanda, tramitarla de acuerdo a su naturaleza y, oportunamente, declararla fundada en todos sus extremos conforme a ley.

OTROSÍ DIGO.- Adjunto la tasa judicial correspondiente y las cédulas de notificación conforme a ley.

[Ciudad], de de 20.....

[Nombre y firma del abogado]

Anexo 4: Modelo de demanda contencioso-administrativa⁵⁴

ESCRITO : ...

SUMILLA : Demanda contencioso-administrativa

SEÑOR JUEZ DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE

[Nombre del demandante], identificado con Documento Nacional de Identidad n.º,
domiciliado en

siendo el domicilio procesal en; a usted, respetuosamente,
digo:

Petitorio

Que, dentro del término de ley y al amparo del artículo 4, numeral 1 y del artículo 5, numerales 2 y 4 del Decreto Supremo 011-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27584, Ley que regula el proceso contencioso-administrativo, solicito:

1. El reconocimiento de mi derecho de acceso a la información, según el artículo 2, numeral 5, de la Constitución Política del Perú.
2. Que se ordene a [colocar el nombre de la autoridad pública que cuenta con la información] la entrega de la información requerida, conforme a la solicitud n.º [...].

Fundamentos de hecho

3. Con fecha me apersoné ante Mesa de Partes del [nombre de la autoridad pública], con la finalidad de solicitar, quedando registrada con el código n.º
4. Que, habiendo transcurrido el plazo de 10 días hábiles que establece la ley, la autoridad no ha entregado la información solicitada ni ha informado sobre la prórroga del plazo de 2 días adicionales.
5. Que, posteriormente, me contacté con, quien ejerce el cargo de, con la finalidad de consultar acerca del pedido de acceso a la información, sin obtener una respuesta clara sobre la omisión de la información.
6. No habiendo sido entregada la información solicitada, interpose un recurso de apelación con fecha, fundamentado en la inactividad de la autoridad pública.

[Incluir otros hechos que resulten relevantes en el presente caso]

⁵⁴ Modelo sujeto a modificaciones de acuerdo al caso concreto.

Fundamentos de derecho

En artículo 2, numeral 5 de la Constitución Política del Perú establece: “Toda persona tiene derecho: (...) A solicitar, sin expresión de causa, la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afecten la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional”.

1. El artículo 5, numeral 4, del Decreto Supremo 011-2019-JUS dispone: “En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: (...) 4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme”.
2. El artículo 5 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Decreto Supremo 007-2024-JUS, dispone que: “Las obligaciones de el/la funcionario/a responsable de atender las solicitudes de acceso a la información, bajo responsabilidad, son las siguientes: 2.1 Atender las solicitudes de acceso a la información dentro de los plazos establecidos por la Ley, para lo cual debe hacer seguimiento del cumplimiento de los plazos por parte de el/la responsable del área poseedora de la información; así como, los pedidos de acceso directo.; (...) 2.5 Entregar la información al/a la solicitante, previa verificación de la cancelación del costo de reproducción”.
3. El artículo 11, literal b) del TUO de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo 021-2019-JUS, establece: “La entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de lo establecido en el literal g). En el supuesto que la entidad de la Administración Pública no esté obligada a poseer la información solicitada y de conocer su ubicación o destino, debe reencausar la solicitud hacia la entidad obligada o hacia la que la posea, y poner en conocimiento de dicha circunstancia al solicitante”.
4. El artículo 11, literal f) del TUO de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que: “Si el Tribunal, no resuelve el recurso de apelación en el plazo previsto, el solicitante podrá dar por agotada la vía administrativa.”

[Incluir otros instrumentos legales aplicables al caso]

Medios probatorios

5. Copia del cargo del formato de acceso a la información presentado ante
6. Copia del cargo del recurso de apelación.

[Incluir otros medios probatorios que resulten relevantes en el presente caso]

Anexos

Anexo n.º 1: Copia de DNI

Anexo n.º 2: Copia del cargo del formato de acceso a la información

Anexo n.º 3: Copia del cargo del recurso de apelación

POR LO EXPUESTO:

Pido a usted, señor juez, admitir la demanda, tramitarla de acuerdo con su naturaleza y, oportunamente, declararla fundada en todos sus extremos conforme a ley.

OTROSÍ DIGO.- Adjunto la tasa judicial correspondiente y las cédulas de notificación conforme a ley.

[Ciudad], de de 20.....

[Nombre y firma del abogado]

Anexo 5: Base legal

Descargar Base legal completa:

<https://spda.org.pe/wp-content/uploads/2025/09/Anexo-Base-Legal-del-Manual-de-derecho-de-acceso-a-la-informacion-y-gobierno-abierto-de-la-SPDA.pdf>



ISBN: 978-612-5180-22-3



9 786125 180223

FDK-
RINKA